



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 12322 —

Año CCLXXV.—Tomo I

MIERCOLES 26 FEBRERO 1936

Núm. 57.—Página 1609

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Decreto-ley concediendo un crédito extraordinario de 28.975.001 pesetas con 78 céntimos al vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con destino a satisfacer obras del Plan Nacional de Cultura.—Página 1611.

Otro ídem id. id. de 763.980 pesetas con 51 céntimos al vigente presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para satisfacer dietas, viáticos y asistencias del personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad devengados durante el segundo semestre del año próximo pasado.—Página 1611.

Otro ídem id. id. de 885.713 pesetas con 55 céntimos al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con destino a cubrir el déficit producido durante el ejercicio económico de 1935 en el Servicio Nacional de Seguros del campo.—Página 1611.

Otro ídem id. id. de 852.140 pesetas con 41 céntimos al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, con destino a satisfacer indemnizaciones devengadas y no percibidas en 1935 por el personal afecto a los servicios de Telecomunicación.—Página 1611.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley autorizando al Parlamento catalán para reanudar sus funciones, elegir

su Presidente y restablecer el Gobierno de la Generalidad.—Página 1611.

Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de La Coruña a don José Sánchez Gacio.—Páginas 1611 y 1612.

Otro ídem id. id. de la provincia de Lugo a D. Antonio Fernández Vega.—Página 1612.

Otro ídem id. id. de la provincia de Pontevedra a D. Gonzalo Acosta Pan.—Página 1612.

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando Director general de los Registros y del Notariado a D. Manuel Pérez Jofre.—Página 1612.

Ministerio de la Guerra.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio al General de brigada don Toribio Martínez Cabrera.—Página 1612.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de brigada honorario D. Tomás Pérez Garnacho.—Página 1612.

Otros ídem el empleo de General de brigada honorario al Coronel de Caballería D. Juan de Orozco Álvarez Mijares, a los Coroneles de Infantería D. José Blanco Pérez, don Manuel Llanos Torriglia, D. Manuel Martínez Ramos y D. Ramón Jiménez-Castellanos y Barreto, y al Coronel Médico D. Pío Brezosa Tablares, todos en situación de retirados.—Página 1612.

Otro ídem indulto de la pena de muerte al paisano Higinio González Fernández, conmutándose la por la de treinta años de reclusión mayor.—Páginas 1612 y 1613.

Otro relativo a las dietas y viáticos del Capitán que formó parte de la Misión oficial que, en representa-

ción de España, asistió en Londres al entierro y funerales de S. M. el Rey Jorge V de Inglaterra.—Página 1613.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid a D. Francisco Fernández Prados.—Página 1613.

Otro nombrando Jefe superior de la Policía gubernativa de Madrid a don Pedro Rivas Jiménez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.—Página 1613.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Federico Fernández Castillejo.—Página 1613.

Otro nombrando Subsecretario de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate, Diputado a Cortes.—Página 1613.

Otro admitiendo la dimisión de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Manuel García Rodrigo y López.—Página 1613.

Otro ídem id. de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a don Juan José Benayas y Sánchez Cabezudo.—Página 1613.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas para desagüe de fondo del Pantano de Villameca (León).—Página 1613.

Otro derogando el Decreto de 19 de Julio de 1934 sobre concesión de líneas de transporte por carretera, de la clase A, a las Compañías de Ferrocarriles.—Páginas 1613 y 1614.

Ministerio de Agricultura.

Decreto admitiendo la dimisión del

cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Antonio Ballester Llamblas.—Página 1614.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Leonardo Martín Echeverría.—Página 1614.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio a D. Vicente Lambies Grancha.—Página 1614.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Luis Recaséns Siches.—Página 1614.

Ministerio de Comunicaciones y Marina mercante.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Comunicaciones a D. José Tomás Rubio Chávarri.—Página 1614.

Otro nombrando Subsecretario de Comunicaciones a D. Bernardo Giner de los Ríos, Diputado a Cortes.—Página 1614.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Oficial mayor del Ministerio de Comunicaciones a D. Pedro Rodríguez Téllez.—Página 1614.

Otro nombrando Oficial mayor de este Ministerio a D. Francisco de la Mata y del Pozo.—Página 1614.

Otro disponiendo cesen en los cargos de Gerente, Tesorero y Contador de la Caja Postal de Ahorros los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Cirilo Martínez y Martínez del Campo, D. Antonio J. García Álvarez y D. Alfredo Rivas Pita.—Página 1614.

Otro nombrando Tesorero de la Caja Postal de Ahorros a D. Rafael Cea Villaplana.—Páginas 1614 y 1615.

Otro ídem Contador de la Caja Postal de Ahorros a D. Justo Navarro García.—Página 1615.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo quede agregado a la Secretaría particular del Subsecretario de esta Presidencia D. Daniel Fombuena Agullo, Oficial de primera clase de la Dirección general de Rentas públicas.—Página 1615.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo actúen con carácter permanente los dos Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia D. Mariano Campo Rico y D. Luis González Molina.—Página 1615.

Otra ídem se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Vicente Garrido Antón contra la Real orden de este Ministerio de 17 de Marzo de 1930.—Página 1615.

Otra ídem queden en situación de "Al servicio de otros Ministerios" D. Félix Gavari Hortet, Comandante de la Guardia civil, y D. Manuel Hervás Rodríguez, Capitán de referido Instituto.—Página 1615.

Otra concediendo la eliminación de la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil al Teniente de Infantería D. Fernando Rivas Martínez.—Página 1615.

Otra ídem id. id. al Teniente de Infantería D. Francisco Mesas Payer.—Página 1615.

Otra declarando en suspenso, por tiempo indefinido, las licencias para uso de armas cortas y largas de cañón estriado a que se refieren las clases primera y segunda del artículo 24 del Reglamento de Armas y Explosivos, en todo el territorio de la provincia de Madrid.—Páginas 1615 y 1616.

Otra relativa a haberes pasivos del Guardia civil dado de baja en dicho Instituto José García Martín.—Página 1616.

Otra concediendo el retiro al Brigada de la Guardia civil D. Manuel Fernández Fernández.—Página 1616.

Otra disponiendo pose destinado en comisión a la Comandancia de Marruecos el Capitán de la Guardia civil D. Buenaventura Cano Portal.—Página 1616.

Otra ídem cese en la comisión que se indica el Capitán de la Guardia civil D. Manuel Bravo Montero.—Página 1616.

Otra ídem quede en situación de disponible forzoso el Capitán de la Guardia civil D. Vicente Santiago Hodson.—Página 1616.

Otra ídem causen alta en los destinos que se indican el personal del Cuerpo de Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1616 y 1617.

Otra declarando aptos para el ascenso al empleo inmediato a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1617.

Otra confiriendo los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1617 y 1618.

Otra ídem los destinos que se mencionan a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se publica.—Página 1618.

Ministerio de Obras públicas

Orden relativa a la delegación de firma del señor Ministro en el Subsecretario de este Departamento.—Página 1618.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a ascensos del personal que se indica del Cuerpo Nacional de Estadística.—Páginas 1618 y 1619.

Otra ídem id. del personal del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística.—Página 1619.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden nombrando a los señores que se mencionan Vocales de la Comisión del Cañamo.—Página 1619.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección de Marruecos y

Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de la zona del Protectorado español en Marruecos.—Relación de los aspirantes declarados aptos para practicar los ejercicios de la oposición propiamente dicha.—Página 1619.

Convocando para el día 10 de Marzo próximo a los opositores a las plazas de Profesores de Francés, vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos.—Página 1621.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Alguacil en la Audiencia provincial de Pontevedra.—Página 1621.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno.—Comutando por la que se indica la pena impuesta a Cayetano González Sánchez.—Página 1621.

Rebajando a cuatro años la pena de ocho de presidio mayor impuesta a Fernando Acero de la Mora.—Página 1621.

Resolviendo el expediente de indulto del penado Policarpo Niebla Mora.—Página 1622.

Rebajando a seis años y un día de prisión mayor la pena impuesta a Manuel Alonso Abascal.—Página 1622.

Idem a ocho años y un día de prisión mayor la pena de reclusión impuesta a Celestino Bergera Lecumbirri.—Página 1622.

Comutando por la de cuatro años de prisión militar correccional la pena de doce años y un día de reclusión militar temporal que le fué impuesta al Cabo Luis Paniagua Sola.—Página 1622.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Rectificaciones al Escalafón del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 1623.

OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES.—Subsecretaría de Obras públicas.—Sección de Aguas y Obras Hidráulicas.—Autorizando a D. Pablo Erco reco para ocupar terrenos de dominio público en el río Artigas, término de Bermeo (Vizcaya).—Página 1623.

Legalizando las obras ya construidas del proyecto de embalse del río Adante.—Página 1624.

Resolviendo el expediente promovido por el Presidente de la S. A., Noria Bombas de Lodosa, solicitando la ampliación de un aprovechamiento de aguas del río Ebro, en término de Alcanadre (Logroño).—Página 1624.

Subsecretaría de Comunicaciones.—Convocando exámenes para la obtención del certificado de Radiotelefonistas y para el ingreso en la enseñanza oficial de la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase.—Página 1626.

Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.—Notificando la sentencia recaída en el expediente administrativo judicial instruido contra el ex Oficial de Correos D. Constantino Las Santas Albaladejo.—Página 1631.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Relación de Médicos de Asistencia pública domiciliaria.—Página 1631.

ANEXO ÚNICO Y SENTENCIAS.

MINISTERIO DE HACIENDA**DECRETOS-LEYES**

A propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, y con la aprobación de la Diputación permanente de Cortes, como caso comprendido en las prescripciones del artículo 80 de la vigente Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 28.975.001,78 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 8.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a satisfacer obras del plan nacional de cultura, pendientes de pago por anulación de los remanentes de los créditos asignados a dichas atenciones en los presupuestos de 1932 a 1935 inclusives.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

A propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, y con la aprobación de la Diputación permanente de Cortes, como caso comprendido en las prescripciones del artículo 80 de la vigente Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 763.980,51 pesetas, con imputación a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 6.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de la Gobernación", con destino a satisfacer dietas, viáticos y asistencias del personal de la Dirección general de Seguridad y Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, devengados durante el segundo semestre de 1935.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

A propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, y con la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes, como caso comprendido en las prescripciones del artículo 80 de la vigente Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 885.713,55 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 9.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales "Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio", con destino a cubrir el déficit producido durante el ejercicio económico de 1935 en el Servicio Nacional de Seguros del Campo.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

A propuesta y por acuerdo unánime del Gobierno, y con la aprobación de la Diputación permanente de Cortes, como caso comprendido en las prescripciones del artículo 80 de la vigente Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 852.140,41 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la sección 7.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones", con destino a satisfacer indemnizaciones devengadas y no percibidas en 1935 por el personal afecto a los servicios de Telecomunicación, con la distribución que sigue: Indemnizaciones por servicio nocturno, 110.801,15 pesetas; indemnizaciones por prestación de servicio en horas extraordinarias, pesetas 662.804,15; obvenciones por transmisiones y anejos, 40.927,32 pesetas; obvención por reparto de telegramas, 38.327,79 pesetas; en total, 852.140,41 pesetas.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
GABRIEL FRANCO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, formulada con sujeción a lo prevenido en los artículos 62 y 80 de la Constitución y por acuerdo unánime del Gobierno,

Vengo en autorizarle para presentar a la Diputación permanente de las Cortes un proyecto de Decreto-ley, autorizando al Parlamento catalán para reanudar sus funciones, elegir su Presidente y restablecer el Gobierno de la Generalidad.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

PROYECTO DE DECRETO-LEY

La situación creada por la Ley de 2 de Enero de 1935, todavía vigente, no permite reanudar por disposiciones del Gobierno el funcionamiento del régimen autonómico de Cataluña. Es, por otra parte, evidente la necesidad de ir encauzando con disposiciones legales los resultados del sufragio en aquella región, decididamente favorables al restablecimiento de la normalidad estatutaria, hoy en suspenso. Para ese fin, el Gobierno de la República, por acuerdo unánime del Consejo de Ministros, somete a la aprobación de la Diputación permanente de las Cortes el siguiente

DECRETO-LEY

Artículo único. Se autoriza al Parlamento catalán para reanudar sus funciones, elegir su Presidente y restablecer el Gobierno de la Generalidad. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de La Coruña a D. José Sánchez Gacio.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Lugo a D. Antonio Fernández Vega.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Pontevedra a D. Gonzalo Acosta Pan.

Dado en Madrid a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA DÍAZ.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en nombrar Director general de los Registros y del Notariado a don Manuel Pérez Jofre.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ANTONIO LARA ZÁRATE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra al General de brigada D. Toribio Martínez Cabrera.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada, honorario, don Tomás Pérez Garnacho, y con arre-

glo a lo preceptuado en la Ley de 4 de Noviembre de 1931 y Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Juan de Orozco Alvarez Mijares, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. José Blanco Pérez, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Manuel Llanos Torriglia, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Manuel Martínez Ramos, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, D. Ramón Jiménez-Castellanos y Barreto, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

En consideración a lo solicitado por el Coronel Médico, en situación de retirado, D. Pío Brezosa Tablares, el cual reúne las condiciones exigidas por el Decreto de 14 de Enero último,

Vengo en concederle el empleo de Inspector Médico, honorario, con los beneficios que otorga el citado Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

Usando de la prerrogativa que me confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, de conformidad con el informe del Tribunal Supremo, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al paisano Higinio González Fernández indulto de la pena de muerte que, por un delito de maltrato de obra a fuerza armada causando muerte, le impuso el Consejo de guerra ordinario de plaza reunido en León en 11 de Abril de

1935, en sentencia que aprobó la Sala sexta del Tribunal Supremo, cuya pena se le conmuta por la de treinta años de reclusión mayor con las accesorias legales correspondientes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

La índole especial de la Comisión desempeñada por el personal militar de la Misión oficial que, en representación de España, asistió en Londres al entierro y funerales de S. M. el Rey Jorge V de Inglaterra, reviste los caracteres excepcionales e importancia de orden social e internacional a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio de 1924, y en su virtud, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En uso de las facultades que confiere el artículo 6.º del Decreto de 18 de Junio de 1924, se establece para el personal militar de la Misión designada para la asistencia en Londres al entierro y funerales de S. M. el Rey Jorge V de Inglaterra los tipos de dietas y viáticos vigentes hasta la promulgación de la ley de Restricciones, y asignándose al Capitán que formó parte de la Misión las dietas y viáticos que se señalan para la categoría de Jefe.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
CARLOS MASQUELET LACACI.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid ha presentado D. Francisco Fernández Prados.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid a don Pedro Rivas Jiménez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
AMÓS SALVADOR CARRERAS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de Obras públicas ha presentado D. Federico Fernández Castillejo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Obras públicas,

Vengo en nombrar Subsecretario de Obras públicas a D. Antonio Velao Oñate, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Manuel García Rodrigo y López.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles ha presentado D. Juan José Benayas y Sánchez Cabezu.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas para desagüe de fondo del Pantano de Villameca (León), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para la celebración del concurso de proyectos, suministro y montaje de las compuertas para desagüe de fondo del Pantano de Villameca (León), por su presupuesto de 100.000 pesetas, a satisfacer en dos anualidades.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Por Decreto de 19 de Julio de 1934 se facultaba al Ministerio de Obras públicas para que, ateniéndose a los requisitos que en el mismo se señalan, pudiese otorgar a las Compañías de ferrocarriles concesiones de transportes por carretera de las denominadas de la clase A en la legislación vigente, creando al propio tiempo una Comisión de Coordinación de Transportes que en concepto de organismo consultivo habría de entender en los informes relativos a la determinación de la condición de concurrente a paralela de la línea que se tratase.

Al amparo de esta disposición han sido solicitadas y concedidas algunas líneas de servicio público de la clase mencionada, lo cual, a juicio del Ministerio de Obras públicas, tiende a aumentar las dificultades que se ofrecen a la resolución definitiva del problema de los transportes; por lo cual, y por estimar asimismo que no parece aconsejable el sistema de que las propias Compañías de ferrocarriles dispongan de la explotación de un instrumento de transporte en competencia con los que ellas utilizan, y menos aún que aquellas Compañías puedan liquidar sus propias explotaciones a costa de los mencionados transportes, es de innegable procedencia la desaparición de aquella facultad ministerial,

sometiendo a una revisión escrupulosa las concesiones ya otorgadas con sujeción al mencionado Decreto.

Consecuencia de esta determinación es la de resultar innecesaria la Comisión de Coordinación de Transportes de que queda hecha referencia, toda vez que existiendo en el Ministerio de Obras públicas un Negociado de Transportes por carretera, a la competencia de éste debe quedar resolver el estudio de las concesiones otorgadas de que anteriormente se hace mención y la correspondiente propuesta en relación con las mismas.

Por cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 19 de Julio de 1934 sobre concesión de líneas de transporte por carretera de la clase A a las Compañías de ferrocarriles.

Artículo 2.º Las concesiones otorgadas al amparo del Decreto que se deroga por esta disposición serán sometidas a revisión, previo informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas.

Artículo 3.º Los asuntos en que entendía la Comisión de Coordinación de Transportes pasarán a ser de la competencia del organismo del Ministerio de Obras públicas que entiende en la tramitación de concesión de transportes por carretera, al cual deberá entregar aquélla todos los antecedentes y documentación que obran en su poder.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Agricultura a D. Antonio Ballester Llambias.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

Vengo en nombrar Subsecretario de Agricultura a D. Leonardo Martín Echeverría.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Industria y Comercio a D. Vicente Lambies Grancha.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
MARIANO RUIZ FUNES.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en nombrar Subsecretario de Industria y Comercio a D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid a veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
MARIANO RUIZ FUNES.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y MARINA MERCANTE

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de Comunicaciones a D. José Tomás Rubio Chávarri.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Subsecretario de Comunicaciones a D. Bernardo Giner de los Ríos, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de Comunicaciones a D. Pedro Rodríguez Téllez.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Oficial Mayor del expresado Ministerio a D. Francisco de la Mata y del Pozo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Correos.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en disponer cesen en los cargos de Gerente, Tesorero y Contador de la Caja Postal de Ahorros, respectivamente, los funcionarios del Cuerpo técnico de Correos D. Cirilo Martínez y Martínez del Campo, D. Antonio J. García Álvarez y D. Alfredo Rivas Pita.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,
MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Tesorero de la Caja Postal de Ahorros, con el haber anual de 11.000 pesetas, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Rafael Cea Villaplana.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

A propuesta del Ministro de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en nombrar Contador de la Caja Postal de Ahorros, con el haber anual de 12.000 pesetas, al funcionario del Cuerpo técnico de Correos D. Justo Navarro García.

Dado en Madrid a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Comunicaciones
y Marina mercante,

MANUEL BLASCO GARZÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de Hacienda de 28 de Septiembre del año último, y previa la conformidad de ese Ministerio, según Orden de 22 del actual,

Esta Presidencia ha dispuesto que D. Daniel Fombuena Agulló, Oficial de primera clase con destino en la Dirección general de Rentas públicas, quede agregado a la Secretaría particular del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, ocupando el número 1 de los afectos a este Departamento, según el Decreto de 28 de Septiembre antes citado, vacante por haber cesado D. José Martí de Vesés y Sancho.

Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,

LUIS FERNANDEZ CLERIGO

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: No existiendo ninguna razón fundamental o precepto legal que se oponga el que actúen con carácter de permanencia los dos Vocales suplentes de los Tribunales nombrados en 19 de Septiembre último (GACETA del 24) para las oposiciones que actualmente se están celebrando para cubrir plazas de Agentes de tercera

clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y siendo, por otra parte, los designados funcionarios de la escala técnica del referido Cuerpo que han de saber apreciar con perfecto conocimiento los exámenes de los ejercicios de los opositores,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que actúen con carácter de permanencia los dos Vocales suplentes D. Mariano Campo Rico y D. Luis González Molina, y sin que el máximo de puntuación total pueda exceder de la que se determina en el número segundo de la Orden ministerial de 19 de Octubre anterior (GACETA del 21).

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Vicente Garrido Antón contra la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Marzo de 1930, se ha dictado por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo la sentencia que a continuación figura:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por D. Vicente Garrido Antón contra la Real orden de Gobernación de 17 de Marzo de 1930, que le separó del Cuerpo de Vigilancia. Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Javier Elola.—Juan G. Bermúdez.—Salvador Díaz Berrio.—Agustín Aranda.—Luis Merino Horodinski.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el excelentísimo Sr. D. Agustín Aranda García de Castro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública en el día de hoy la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del mismo; de lo que, como Secretario, certifico. Madrid, 5 de Febrero de 1936.—Antonio T. Pro."

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la anterior sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. E. para su debido conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Nombrados para el servicio de Mozos de Escuadra por la Generalidad de Cataluña el Comandante y Capitán de la Guardia civil D. Félix Gavari Hortet y D. Manuel Hervás Rodríguez, con destino en la Plana Mayor de la Comandancia de Tarragona y primera Compañía de la de Lérida, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer queden en situación de "Al servicio de otros Ministerios", con arreglo a lo que determina el artículo 7.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), quedando agregados para documentación y demás efectos al tercer Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza número 12, D. Fernando Rivas Martínez,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Infantería, con destino en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, D. Francisco Mesas Payer,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la lista de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Febrero de 1936.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Usando de las facultades conferidas por el artículo 33 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos fecha 13 de Septiembre de 1935, inserto en la GACETA del 14 del mismo mes,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en suspenso, por tiempo inde-

finido, las licencias para uso de armas cortas y largas de cañón estriado, a que se refieren las clases primera y segunda del artículo 24 del citado texto reglamentario, en todo el territorio de la provincia de Madrid debiendo ser depositadas dichas armas en los Cuarteles de la Guardia civil o Parques del Ejército.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Habiéndose dispuesto la baja en el Instituto de la Guardia civil, por fin del mes de Octubre de 1935, del Guardia segundo de la Comandancia de Córdoba José García Martín, como consecuencia de la pena impuesta dimanante del proceso que se le seguía, dispondrá V. E. se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta para el señalamiento de los haberes pasivos que por sus años de servicios le correspondan, que percibirá por la Delegación de Hacienda de Córdoba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Manuel Fernández Fernández (9.º),

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Jerez de la Frontera (Cádiz); debiendo ser baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto, con destino en la quinta Compañía de la Comandancia de Córdoba, D. Buenaventura Cano Portal, pase destinado en comisión a la Comandancia de Marruecos sin cau-

sar baja en el que actualmente presta sus servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Capitán de ese Instituto D. Manuel Bravo Montero, cese en la comisión que le fué conferida por Orden de 26 de Diciembre último (GACETA número 363), incorporándose inmediatamente a su destino, de plantilla.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Admitida la dimisión en el cargo de Director general de Seguridad que ocupaba el Capitán de ese Instituto D. Vicente Santiago Hodson, por Decreto de 20 del actual (GACETA número 53),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede en situación de disponible forzoso con residencia en esta capital, en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 7 de Septiembre último (GACETA número 253), quedando agregado para haberes y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. José Fernández Ruiz (3.º) y termina con el Sargento D. Francisco Ortigosa Cáceres, causen alta a partir de la revista administrativa del próximo mes de Marzo, con el carácter de forzoso, en los destinos que a cada uno se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. José Fernández Ruiz (3.º), ascendido, de la Comandancia de Sevilla, exterior, a la de Málaga.

D. Agustín Abía Gamundi, ascendido, de la Comandancia de Baleares a la de Málaga.

D. Valentín López Guijo, ascendido, de la Comandancia de Burgos a la de Valladolid.

D. Juan Cruz Doña, ascendido, de la Comandancia de Madrid a la de Teruel.

D. Gregorio Sánchez Sánchez (2.º), ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la misma.

D. Fermín Roa Alonso, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma.

D. Gregorio González del Mazo, ascendido, del 14.º Tercio a la Comandancia de Burgos.

D. Domingo Galiana López, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la de Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan Mirabel Soler, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la misma.

D. Manuel Leal Lozano, ascendido, de la Comandancia de Lérida a la de León.

D. Silverio Gómez Martínez, ascendido, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Oviedo.

D. Miguel Plá Vericat, de la Comandancia de Badajoz a la de Tarragona.

D. José Muñoz Jimeno, de la Comandancia de Albacete a la de Valencia, interior.

D. Pedro Serradilla Fernández, de la Comandancia de León a la de Almería.

D. Gabriel Callejón Acién, de la Comandancia de Badajoz a la de Almería.

D. Bartolomé Llovet Catalá, de la Comandancia de Málaga a la de Alicante.

D. Félix Martínez Orte, de la Comandancia de Zaragoza a la de Soria.

Brigadas de Caballería.

D. Ramón Martínez Perea, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la de Gerona.

D. Francisco Martín Muñoz, de la Comandancia de Logroño al 19.º Tercio.

Sargentos de Infantería.

D. José González Podadera, ascendido, de la Comandancia de Sevilla, interior, a la de Sevilla, exterior.

D. Antonio Liñán Bernal, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma.

D. Luis Herrero Miralles, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la de Ciudad Real.

D. David Sobrino Guijarro, ascendido, de la Comandancia de Valladolid a la de Salamanca.

D. León Villalba García, ascendido, de la Comandancia de Cuenca a la de Sevilla, exterior.

D. José Jiménez Rodríguez (2.º), ascendido, de la Comandancia de Badajoz a la misma.

D. Isidoro Carazo Rojas, ascendido,

de la Comandancia de Soria a la de Lugo.

D. José Martínez Pérez (10.º), ascendido, de la Comandancia de Zaragoza a la misma.

D. Paulino Merindano Tavar, ascendido, de la Comandancia de Logroño a la de Alava.

D. José Martín Arcediano, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma.

D. Juan Jiménez Callejón, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma.

D. Emigdio Pizarro Rodríguez, ascendido, de la Comandancia de Palencia a la misma.

D. Carlos Galice Mancera, ascendido, de la Comandancia de Huelva a la misma.

D. Ciriaco Castro Ulecia, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Huesca.

D. Emilio Esteban Borán, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Oviedo.

D. Vicente Falomir Puig, de la Comandancia de Gerona (Colegio) a la de Oviedo. (Continuando en comisión en el Colegio.)

D. Enrique Femenia Rivero, de la Comandancia de Granada (Inspección), a la de Córdoba. (Continuando en comisión en la Inspección general.)

D. Mariano Navarro Albarracín, de la Comandancia de Huesca (Inspección) a la de Córdoba. (Continuando en comisión en la Inspección general.)

D. Eduardo García Martín, de la Comandancia de Palencia (Inspección), a la de Málaga. (Continuando en comisión en la Inspección general.)

D. Fidel Sardón Herrero, de la Comandancia de Lugo a la de Madrid.

D. Emilio Domenech Mira, de la Comandancia de Huesca a la de Lérida.

D. Miguel Vidal Torres, de la Comandancia de Málaga a la de Gerona.

D. Felipe Peces Almonacid, de la Comandancia de Cuenca al 4.º Tercio.

D. Daniel Navarro Sepúlveda, de la Comandancia de Toledo, a la de Cuenca.

D. Federico Molina Molina, de la Comandancia de Córdoba a la de Granada.

D. Gregorio Villarreal Benito, de la Comandancia de Alava a la de Burgos.

D. Jaime Moranta Tous, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la de Baleares.

D. Federico Martí Ruiz, de la Comandancia de Oviedo a la de Valencia, exterior.

D. Francisco Montes González, de la Comandancia de Málaga a la de Granada.

D. Pedro Rodríguez Sanz, de la Comandancia de Málaga a la de Almería.

D. Tomás Nieto Romero, de la Comandancia de Córdoba a la de Guadalajara.

D. Juan José Simón Bull, de la Comandancia de Coruña a la de Madrid.

D. Atanasio García Laguna, de la Comandancia de Zaragoza a la de Toledo.

D. Manuel Quirós Gallego, del 14.º Tercio a la Comandancia de Lugo.

Sargentos de Caballería.

D. Francisco Pérez Fernández, ascendido, de la Comandancia de Málaga a la misma.

D. Francisco Ortigosa Cáceres, de la Comandancia de Castellón a la de Tarazona.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Tomás Ausín Robles y termina con D. José Sánchez Blázquez, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitán.

D. Tomás Ausín Robles.

Tenientes.

D. José Muñoz Izquierdo.
D. Juan Machado Martínez.
D. Francisco Leiva Peña.

Alféreces.

D. Fernando Laguarda Samper.
D. Santiago Piñel Estévez.
D. Higinio Valle Fernández.
D. Guillermo Esteban Guinet.
D. José Sánchez Blázquez.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos y destinos que se indican a los Jefes y Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Pedro Martín López y termina con D. Magín Lázaro Aguirre.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

D. Pedro Martín López, del Cuadro eventual de mando de la primera Zona a la Comandancia de Oviedo, de primer Jefe.

D. Ignacio Baanante Cortazar, de la Comandancia de Oviedo, de primer Jefe, al Cuadro eventual de mando de la primera Zona.

D. Julio Orts Flor, de la Comandancia de Valencia, interior, de primer Jefe, a la de Orense, con igual cargo.

D. Marcelino Gómez Plata Mateu, de la Comandancia de Soria, de primer Jefe, a la de Valencia del interior, con igual cargo.

D. Román Morales Martínez, de la primera Comandancia del 14.º Tercio, de Primer Jefe, a la misma Comandancia del 14.º Tercio, con igual cargo.

D. Joaquín García de Diego, de la primera Comandancia del 4.º Tercio, de primer Jefe, a la misma Comandancia del 14.º Tercio, con igual cargo.

D. Francisco Brotons Gómez, de la Comandancia de Murcia, de primer Jefe, a la de Soria, con igual cargo.

Comandantes.

D. Luis Hernández Pardo, ascendido, de la primera Comandancia del 14.º Tercio a la Plana Mayor de la Comandancia de Soria.

D. José Gutiérrez Fernández, ascendido, de la Comandancia de Barcelona a la Plana Mayor de la de Tarazona.

D. Fermín Ruiz Farrona, de la Plana Mayor de la Comandancia de Palencia a la Plana Mayor de la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Gregorio de Haro Lumberras, de la Plana Mayor de la Comandancia de Lérida a la Plana Mayor de la de Huelva.

D. Carlos Sierra Guasp, de la Plana Mayor de la Comandancia de Soria a la Plana Mayor de la de Lérida.

D. Pedro Cortaire Elizagaray, de la Plana Mayor del 5.º Tercio, de Jefe del Detall, a la Plana Mayor de la Comandancia de Vizcaya.

D. Enrique Tapia Ruano Norma, de la Plana Mayor de la Comandancia de Vizcaya a la Plana Mayor del 5.º Tercio, de Jefe del Detall.

Capitanes.

D. Victor Marchante Olivares, ascendido, del Colegio de Guardias Jóvenes a la primera Compañía de la Comandancia de Palencia.

D. Ildefonso Martínez Gómez, ascendido, de la Comandancia de Valencia, interior, a la Plana Mayor de la Comandancia de Soria.

D. Miguel Moset Sánchez Carpio, ascendido, de la Comandancia de Marruecos a la Plana Mayor de la de León.

D. José Riyadulla Arellano, de la segunda Compañía de la Comandancia de Ciudad Real a la sexta Compañía de la de Barcelona.

D. Antonio Torres García, de la quinta Compañía de la Comandancia de Badajoz a la segunda de la de Ciudad Real.

D. Manuel Carracedo Blázquez, de la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz a la quinta Compañía de la misma Comandancia.

D. Manuel López García, de la Plana Mayor de la Comandancia de León a la segunda Compañía de la primera Comandancia del 4.º Tercio.

D. Amalio Salguero Santos, de la Plana Mayor de la Comandancia de Soria a la segunda Compañía de la de Lérida.

D. Joaquín Jiménez Váquer, de la segunda Compañía de la Comandancia de Valencia, interior, a la Plana Mayor de la de Oviedo.

D. Joaquín Pelegrí Pérez, de la Plana Mayor de la Comandancia de Oviedo a la segunda Compañía de la de Navarra.

D. Antonio Pérez Lázaro, de la segunda Compañía de la Comandancia de Navarra a la segunda de la de Jaén.

D. Juan Chirivella Soriano, de la pri-

mera Compañía de la Comandancia de Valencia, exterior, a la segunda Compañía de la de Valencia, interior.

D. José Pérez Moya, de la segunda Compañía de la Comandancia de Soria a la tercera de la de Murcia.

Tenientes.

D. Juan García Consuegra Alfonso, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Teruel.

D. Raúl Salamero Brú, ingresado del Arma de Infantería, a la Comandancia de Tarragona.

D. José Ortiz García, ascendido, de la Comandancia de Ciudad Real a la misma.

D. Leopoldo García González, ascendido, del 4.º Tercio a la Comandancia de Burgos.

D. Modesto Acosta Cañabate, ascendido, de la Comandancia de Almería a la misma.

D. Damián Orenga Gozalvo, ascendido, de la Comandancia de Valencia, exterior, a la misma.

D. Gregorio Ruiz Santa Olalla, de la Comandancia de Guipúzcoa a la de Segovia.

D. Agustín Barcelona López, de la Comandancia de Barcelona a la de Alicante.

D. José Sáez Botella, de la Comandancia de Teruel a la de Murcia.

D. José Aguilera Morante, de la Comandancia de Jaén al 4.º Tercio.

D. Juan Castilla Vidal, de la Comandancia de Madrid al 14.º Tercio.

D. Antonio López de Haro del Rey, de la Comandancia de Gerona a la de Madrid.

D. José Roselló Pericás, de la Comandancia de Oviedo a la de Lérida.

D. Enrique Celdrán Torrecilla del Puerto, de la Comandancia de Alicante a la de Lérida.

Alféreces.

D. Jesús Monleón Fuster, ascendido, de la Comandancia de Valencia a la de Teruel.

D. Emilio Ripollés Querol, ascendido, de la Comandancia de Tarragona a la de Lérida.

D. Antonio Lorenzo Trenado, ascendido, de la Comandancia de Pontevedra a la de Vizcaya.

D. Gregorio García Esteban, ascendido, de la Comandancia de Soria a la de Burgos.

D. Luis Salazar Roldán, ascendido, de la Comandancia de Alicante a la de Jaén.

D. Joaquín Moñino Sánchez, ascendido, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife a la de Málaga.

D. Antonio Bolívar Suárez, ascendido, de la Comandancia de Almería a la de Granada.

D. Nemesio de Ana Rosa, ascendido, del 4.º Tercio a la Plana Mayor del 23.º Tercio.

D. Ambrosio Pacheco Alvarez, ascendido, del 19.º Tercio a la Comandancia de Gerona.

D. Manuel Bolívar Ruiz, ascendido, de la Comandancia de Oviedo a la misma.

D. Emilio Ruiz Moraga, ascendido, de la Comandancia de Cáceres a la misma.

D. Juan Campos Gutiérrez, de la Je-

fatura de la Comandancia de Málaga a la Plana Mayor del 16.º Tercio.

D. Antonio Maldonado Rodríguez, de la Comandancia de Málaga a la Jefatura de la misma Comandancia.

D. Felipe Solves Tur, de la Comandancia de Cáceres a la de Alicante.

D. Jesús VÍU Higuera, de la Comandancia de Burgos a la de Guipúzcoa.

D. Estandislo Pastor Vidal, de la Comandancia de Alicante a la de Valencia, interior.

D. Eusebio Julve Bosch, de la Comandancia de Murcia a la de Barcelona.

D. Valentín del Sol Novoa, de la Comandancia de Huesca al 19.º Tercio.

D. Demetrio Tovar Garín, de la Comandancia de Zaragoza al 19.º Tercio.

D. Sisenando Alejandro Ruiz, de la Comandancia de Lérida al 19.º Tercio.

D. Casimiro Ocio Fernández, de la Comandancia de Logroño a la de Gerona.

D. Julio López Bonías, de la Comandancia de Lérida a la de Alicante.

D. David García Hernáiz, de la Comandancia de Alava a la de Vizcaya.

D. Gregorio Alonso Fuster, de la Comandancia de Vizcaya a la de Santander.

D. Magín Lázaro Aguirre, de la Comandancia de Navarra a la Plana Mayor del 7.º Tercio.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Alberto Rodríguez Cubero y termina con D. Rogelio López Belda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

AMOS SALVADOR

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Capitanes.

D. Alberto Rodríguez Cubero, de la Plana Mayor del 10.º Tercio, de Ayudante Secretario, a la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz.

D. Luis Tío Ripoll, de la séptima Compañía de la Comandancia de Oviedo a la primera de la de Valencia del Exterior.

Tenientes.

D. Julió Lázaro Martín, de la Comandancia de Zaragoza a la de Guipúzcoa.

D. Rogelio López Belda, de la Comandancia de Zaragoza a la de Alava.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Con objeto de que la tramitación y despacho de los asuntos que competen a esta Subsecretaría no sufran retraso que pudiera redundar en perjuicio del interés público, y para que la Subsecretaría dedique la máxima atención a materias que por su trascendencia y perentoriedad lo exijan, he dispuesto delegar en los Jefes de las Secciones dependientes de este Ministerio la firma de los cumplimientos de todos los expedientes que hayan sido firmados por el Sr. Ministro o por el Sr. Subsecretario, la autorización de gastos, siempre que no excedan de la cuantía de 5.000 pesetas, para estudiar replanteos y liquidaciones de proyectos exclusivamente, así como la presidencia y la tramitación consiguiente para celebrar subastas de obras y de suministros.

En caso de ausencia o enfermedad del Subsecretario, obrará por delegación del mismo el Jefe de Sección que designe el Sr. Ministro y para los fines expresos que se dispongan.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Febrero de 1936.

P. D.,
A. VELAO

Señores Jefes de Sección y Ordenador de Pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas del Cuerpo Nacional de Estadística por Orden ministerial fecha 17 de Enero último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes, y amortizadas las vacantes de Oficiales segundos que existían,

Este Ministerio, en aplicación de las citadas plantillas, ha tenido a bien nombrar en ascenso a las categorías y clases que se indican a los señores que a continuación se expresan, los cuales disfrutarán la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado:

A Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, a D. Félix Muñoz García, con destino en Madrid.

A Jefes de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 11.000 pesetas, a D. Luis García Pordomingo y D. Juan Sáez de Parayuelo

e Iturmendi, que prestan sus servicios en Madrid.

A Jefes de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela, con destino en Oviedo.

A Jefes de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, a D. Mariano Aguilar Brunet, con destino en Vitoria, y D. Julio Montorio Lahuerta, con destino en Barcelona.

A Jefes de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Pío Ruiz Guerrero, con destino en Jaén, y D. Antonio Calvo Hernández-Agero, con destino en Teruel.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Domingo Mortes Benloch, con destino en Lérida; D. José Muñoz Crespo, con destino en Cádiz, y don Ricardo Palomo Arroyo, con destino en León.

A Oficiales de Administración civil de primera clase, en comisión, que percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas, hasta tanto cumplan los dos años de servicio en la clase de Oficiales segundos, a D. Angel Samper Juan, con destino en Lugo; doña María Teresa del Val Núñez, con destino en Burgos, y D. Arturo Osuna Servent, con destino en La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la vigente ley Electoral. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Aprobadas las plantillas del Cuerpo Administrativo de Mecanógrafos-Calculadores de Estadística por Orden ministerial fecha 17 de Enero último, publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del mismo mes, y amortizadas las vacantes de Oficiales terceros que existían,

Este Ministerio, en aplicación de las citadas plantillas, ha tenido a bien nombrar en ascenso a las categorías y clases que se indican a los señores que a continuación se expresan, los cuales disfrutará la antigüedad de 1.º de Enero próximo pasado:

A Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, a D. Arturo Jackson Alvarez, con destino en Zaragoza, que seguirá percibiendo el sueldo anual de 7.000 pesetas hasta tanto cumpla dos

años de servicios en la clase de Jefes de Negociado de segunda.

A Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, a D. Pedro Martín Agüero, que presta sus servicios en Avila, quien percibirá el sueldo anual de 7.000 pesetas a partir del día 1.º de Enero próximo pasado, y hasta tanto cumpla dos años de servicios en la clase de Jefes de Negociado de segunda.

A Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Martiniano Rincón Gómez, que presta sus servicios en Madrid.

A Jefes de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Emilio Martín Campón, con destino en Ciudad Real, y D. José Mariblanca Valenzuela, con destino en Madrid.

A Oficiales de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. José Chaín García, con destino en Oviedo; D. José García Escudero, con destino en Valladolid, y D. César Cortada Espejo, con destino en Zamora.

A Oficiales de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Manuel Rodríguez Cruz; D. Luis López Medrano García; doña María de los Dolores Martínez de Velasco y Romano, y don José María Aristizábal Pérez, que prestan sus servicios en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1936.

P. D.,

J. LOPEZ VARELA

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 29 de Enero corriente, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Comisión del Cáñamo de 18 de Octubre próximo pasado,

Vengo en nombrar a D. Esteban Tena Camarasa Vocal electivo y a D. Juan Bautista Renart Terre Vocal suplente, residentes en Balaguer (Lérida), ambos en concepto de representantes de las "demás provincias donde se cosecha cáñamo", y a D. Joaquín Salinas Guirao Vocal electivo y a D. Maximino Miralles Rives Vocal suplente de Callosa de Segura (Alicante), con la representación especial de los rastrri-

lladores de cáñamo, representaciones que se hacen constar en la presente Orden a los efectos de subsanar la omisión padecida en el Decreto primeramente citado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de la Comisión de 18 de Octubre de 1932.

Madrid, 7 de Febrero de 1936.

P. D.,

VICENTE LAMBÍES

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DEL MAGISTERIO DE LA ZONA DEL PROTECTADO ESPAÑOL EN MARRUECOS

Relación de los aspirantes declarados aptos para practicar los ejercicios de la oposición propiamente dicha.

A plazas de Profesores de Francés.

Bensabat Benarroch, D. Salomón.
Bosque Díaz, D. Nicomedes E. del Caro Huerta, D. José.
Carretero Guevara, D. Manuel.
García Llopis, D. José.
Idoipe y Gracia, D. Félix.
Izquierdo Cárdenas, D. Venancio.
Jimeno Huarte, D. Marino.
Jordá y Calbo, D. Evaldo.
López Oliva, D. Manuel.
Moya Pinós, D. Ramón.
Palomo Ayuso, D. Tomás.

A plazas de Profesoras de Labores.

Aldea Moyano, doña Romana.
Arimán y Navarro, doña Montserrat.
Casse Gosálvez, doña Josefa.
Cordón y Méndez, doña Hilaria.
Delgado Alonso, doña Angeles.
Díaz García, doña Virginia Primitiva.
Fontanils Matanzas, doña Amalia Generosa.
Freijo Pérez, doña María Teresa.
García de la Vera y Garrido, doña María de los Angeles.
García de la Vera y Garrido, doña María del Carmen.
Gómez Mesias, doña María Teresa.
Gotarredona López, doña Carmen.
Grande Suárez, doña María Victoria.
Guerra Guerra, doña Virginia.
Gudín Fernández, doña Rosario.
Mesonero Corredera, doña Gaudencia.
Mesonero Corredera, doña Teodora.
Morales Gómez, doña María Salomé.
Puente Rodríguez, doña Emilia.
Rubio y López Guijarro, doña María del Carmen.
Salas Perales, doña Antonia.
Serrano Pozo, doña Soledad.

Soria Luna, doña Julia.
González de Mendoza y Crespo, doña Encarnación.

A plazas de Maestras.

Abudarham y Bentolila, doña Raquel.
Albarracín Navarro, doña María Araceli.
Alia y Alia, doña María Juana.
Alonso Junquera, doña Adelina.
Anduaga Arrué, doña Luisa.
Benítez Moreno, doña María del Pilar.
Blázquez Paniagua, doña Natalia P.
Carbonero Zambrana, doña María Josefa.
Carvajal Sobrino, doña María Luisa.
Castilla y Polo, doña María Jesús.
Causín Vinuesa, doña Blanca.
Centeno Olmedo, doña Julia.
Cristóbal Carmona, doña Josefa.
Chocrón Sananes, doña Camila.
Chucua Subiza, doña Jesusa.
Dorado Agudo, doña Inocencia.
Durán García, doña Manuela.
España Domínguez, doña María Luisa.
Flores García, doña María Mercedes.
Galindo Gómez, doña Concepción.
García Calleja, doña María.
García del Santo, doña Crisanta.
González y Fernández, doña María de la Paz.
González González, doña Pilar.
González de Mendoza y Crespo, doña Encarnación.
Goñi Latasa, doña Micaela.
Iriondo Alberdi, doña Expectación Josefa.
León Larrinaga, doña Pilar.
Lodeiro Sánchez, doña Lutgarda J.
López Benito, doña María de los Dolores.
Marín de Quevedo, doña Perpetua.
Marrades y Rubio, doña Gracia María.
Martínez Gálvez, doña María del Rosario.
Martínez y Martínez, doña María.
Martínez Mendieta, doña María Luisa.
Martínez Talavera, doña Concepción.
Maceres de Aja, doña Elena.
Miguel Mercadal, doña Adela.
Millet Sanz, doña Matilde.
Miranda Conde, doña Felipa.
Miranda Vicente, doña Teresa.
Montero Aurteneche, doña María Teresa.
Moro González, doña Fernanda.
Núñez y Cascón, doña Carmen Amelia.
Ortega Berzal, doña Visitación Micaela.
Otero Blanco, doña Enriqueta.
Pérez García, doña Natividad.
Pérez Noriega, doña Ana.
Pérez y Pérez, doña Manuela.
Regalado Romero, doña Teófila.
Rodríguez Pardo, doña Carmen.
Román Asurey, doña María Concepción.
Rubio Amor, doña Asunción.
Ruiz López, doña Angeles.
Sáenz Ruiz, doña Isabel.
Sales Bosch, doña María.
Salmerón Quero, doña Ana.
Salvador Colino, doña María del Pilar.
Sánchez Silva, doña María del Carmen.
San Juan Elías, doña Ursula,

Santos Aranda, doña Pilar.
Ubeda Vela, doña María Cruz.
Ureña García, doña Matilde de.
Vidal y Piazuelo, doña María del Rosario.
Zalote Benítez, doña Herminia.

A plazas de Maestros.

Aguilar Sanabria, D. Angel.
Alba Casas, D. Angel.
Almazán Casaseca, D. Arturo.
Alonso Parra, D. Julio.
Alonso Pascual, D. Gregorio Jesús.
Alto Calderón, Jesús María do.
Araújo Serrano, D. Rogelio.
Barrantes Carrasco, D. Fernando.
Barruso Millán, D. Cayo.
Bédmar Jiménez, D. Félix.
Bellver Monrós, D. Alfredo.
Benelbas Salama, D. Samuel.
Bensabat Benarroch, D. Salomón.
Bernabé Guzmán, D. Francisco.
Blanco Temprano, D. José.
Blasco Zamora, D. Angel.
Borja Jorro, D. José.
Bosque Díaz, D. Nicomedes E. del.
Boullosa Rajó, D. José Alfonso.
Buñuel García Moreno, D. Doroteo.
Cabeza García, D. Fausto.
Cabeza Ginel, D. Rafael.
Calvo Domínguez, D. Evelio.
Canela Sol, D. Francisco.
Cano Gutiérrez, D. Miguel Eugenio.
Castro González, D. Ramón.
Castro Martín, D. Patricio de.
Colás Vázquez, D. Fortunato.
Colás Vázquez, D. Teógenes.
Collado Calvo, D. Francisco.
Collado Ruiz, D. Francisco.
Cuendias García, D. Hilario.
Domínguez Arenas, D. Manuel Fernando.
Domingo Sáez, D. Ildefonso.
Domínguez Ingelmo, D. Germán.
Eismán Torres, D. Eduardo.
Escobedo Duato, D. Antonio.
Escolano Morales, D. Victorino.
Ezpeleta Aramburu, D. Ignacio.
Falgueras Gatell, D. Guillermo.
Fernández Alonso, D. Mariano.
Fernández Fernández, D. Pablo.
Fernández Larrauri, D. Benito.
Fernández Llave, D. Domingo.
Fernández Martín, D. Carmelo.
Ferrero Alvarez, D. Baltasar.
Ferrero Mangas, D. Roque Agustín.
Figuero Beltrán, D. Francisco.
Figuero Monzón, D. Félix.
Galera Moreno, D. Juan.
Galicia Sanz, D. Argimiro.
García Fernández, D. Horacio.
García y García, D. José.
García y García, D. Luis.
García Lecina, D. Valeriano Gregorio.
García Llopis, D. José.
García Ruiz, D. José Juan.
Gil García, D. Angel.
Gimeno Ferrer, D. Vicente.
Giraldo Gant, D. Miguel.
Gómez Díez, D. Luis.
Gómez Martínez, D. Antonio.
González Martín, D. Urbano.
Guillén Trigueros, D. Pedro.
Herrera Martín, D. José.
Higuera Alonso, D. Faustino de la.
Idoipe y Gracia, D. Félix.
Itoiz Jiménez, D. Luis Alberto.
Játiva Mora, D. Pascasio.
Jiménez Alló, D. Antonio.
Juez Vicente, D. Julián.
Larrumbe Tomás, D. Joaquín.
Laso y Laso, D. Fabián.

Lobo González, D. Gabriel.
López Angulo Gómez, D. Federico.
López Arruebo, D. Salvador.
López Elías, D. Jesús.
López García, D. Gonzalo.
López Martín, D. Julio Ignacio.
López Menchero Peña l v e r, don Eduardo.
López Oliva, D. Manuel.
López Pérez, D. David.
Lucena Trenas, D. Antonio David.
Luque Caballero, D. Alberto.
Marqués Renés, D. Jesús.
Martín Alamo, D. Santiago.
Martín Caloto, D. Gregorio.
Martín Martín, D. Pacífico.
Martín Morales, D. Juan Santiago.
Martín Noguero, D. Manuel.
Martín Rodríguez, D. Angel.
Martín Sánchez, D. Antonio.
Martín Sancho, D. Pedro.
Martínez Latorre, D. Conceso.
Martínez Menéndez, D. Estanislao.
Mata Vall, D. Ramón.
Matea Iñiguez, D. José.
Miguel Barroso, D. Máximo de.
Miguel López, D. Salvador.
Minguez Viec, D. Amador.
Miras Azor, D. Aurelio.
Molina Núñez, D. Gaspar.
Montecino Rodríguez, D. Lorenzo.
Montoro Juanes, D. César.
Morenillas Fernández, D. Inocencio Fructuoso.
Moro González, D. Santos.
Moro y Moro, D. Emiliano.
Mulas Mesonero, D. José María.
Muñoz García, D. Gabriel.
Muñoz Orea, D. Santiago.
Nieto Castillo, D. Antonio.
Olmos Fortea, D. Antonio.
Oña Montoya, D. Manuel.
Pérez Fernández, D. Juan de la Cruz.
Peña Hedo, D. Benjamín.
Pérez Molist, D. Juan.
Peña y Peña, D. Jesús.
Pérez y Pérez, D. Raimundo.
Pérez Santos, D. Luis.
Piera Monserrat, D. Vicente.
Pinto Maestro, D. César.
Piñero Medina, D. Alfredo.
Plaza Rodríguez, D. Fabián.
Polaino Ortega, D. Isicio.
Puyou Montero, D. Fernando.
Rascón Macías, D. Francisco.
Rodero Sáez, D. Marcelino.
Rodríguez Campo, D. Vicente.
Rodríguez Cotón, D. Jesús.
Rodríguez Peláez, D. Domingo.
Rodríguez del Valle, D. Carmelo.
Rubio Morgado, D. Manuel.
Ruiz Ascarza, D. Manuel.
Saavedra Montesinos, D. Carlos.
Sabando Chasco, D. Guillermo.
Sáenz de Urturi y López de la Calle, D. Serafín.
Sáinz y Maspúlez, D. José Estanislao.
Sáiz y López, D. Antonio.
Salvador Colino, D. Domingo.
Sánchez Borreguero, D. Nemesio.
Sánchez Revest, D. Juan.
Sánchez Rivas, D. Claudio.
San José Sánchez, D. Gregorio Martín.
Santos García, D. Julio.
Sempere Macía, D. Francisco.
Sena Sáez, D. Angel de.
Simón y Bertiz, D. Julio.
Sopeña Calvo, D. Ramón.
Soto de Diego, D. José.
Suárez Fernández, D. Adriano.
Tejero Benito, D. Eugenio.

Ubeda Vela, D. Andrés.
Valls Rabello, D. Rafael.
Vaquero Cid, D. Benigno.
Vázquez Romero, D. José.
Vivo Martínez, D. Jerónimo.

Nota.—Los derechos de examen a que se refiere el anuncio de la convocatoria inserto en la GACETA DE MADRID del día 22 de Septiembre y en el *Boletín Oficial* de la zona del día 30 de igual mes, ambos de 1935, deberán hacerse efectivos por todos los opositores comprendidos en la precedente relación en la Dirección de Marruecos y Colonias, durante las horas hábiles de oficina, antes del día 10 de Marzo próximo, bien entendido que aquéllos serán dobles para los aspirantes a plazas de Maestro o de Maestra y que simultáneamente concursen a una de las especialidades de Francés o de Labores, respectivamente.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.—
El Secretario del Tribunal, Lucio López Ramos.—V.º B.º: el Presidente, Juan de Sola.

Se convoca por el presente anuncio a los señores opositores a las plazas de Profesores de Francés vacantes en las Escuelas de la Zona del Protectorado español en Marruecos, cuyas Memorias han merecido la aprobación del Tribunal calificador, para que concurren el día diez (10) de Marzo próximo, a las cinco (5) de la tarde, al Grupo escolar "Florida", calle de la Florida, de esta capital.

Madrid, 24 de Febrero de 1936.—El Secretario del Tribunal, Lucio López Ramos.—V.º B.º: El Presidente, Juan de Sola.

MINISTERIO DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA

Vacante una plaza de Alguacil de tercera categoría en la Audiencia provincial de Pontevedra, por traslado de D. José Rodríguez que la desempeñaba, con el haber anual de 2.500 pesetas, y con el fin de proveerla por antigüedad, de conformidad con los artículos 15 y 16 del Decreto de 1.º de Octubre de 1934, se concede el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla los Alguaciles en propiedad de categorías inferiores, en las que se tendrá en cuenta para su nombramiento los años de servicio y categorías de los concursantes; cuyas instancias se cursarán a este Ministerio con el oportuno informe, por conducto del Juez correspondiente.

Madrid, 24 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, Alvaro Díaz Quiñones.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. José

María Álvarez Martín y D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.517 iniciado a favor de Cayetano González Sánchez, de treinta y nueve años, condenado por la Audiencia de Guadalajara, en sentencia de 23 de Julio de 1935, confirmada en cuanto a este penado por la Sala segunda de este Tribunal de 25 de Septiembre siguiente, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor, con la circunstancia de arrebató y obcecación, de un delito de homicidio, consistente en haber dado la muerte a Tiburcio Martínez García, con un cuchillo de éste, al ver a su hermano, Tomás González Sánchez, muerto por el Tiburcio en una riña anterior:

Resultando que la Sala segunda de este Tribunal ordenó en la sentencia dicha la instrucción del expediente de indulto al amparo del artículo 2.º del Código penal, por entender que la circunstancia de arrebató y obcecación pudo ser estimada como muy calificada; y de dicho expediente resulta: que al dictarse la sentencia no hubo voto reservado; que la viuda del interfecto se opone al indulto; que el penado observa en prisión buena conducta, y que dejará extinguida la pena el 7 de Septiembre de 1946; la Audiencia informa que puede rebajarse la pena a la de cuatro años de prisión menor, y la Sala segunda de este Tribunal y el Fiscal general proponen que se reduzca a dos años de prisión menor:

Considerando que habiendo el Tribunal de instancia apreciado como atenuante simple la circunstancia que atendidas las circunstancias del hecho y los móviles que perturbaron el ánimo del reo pudo merecer estimación de muy calificada, a los efectos de la fijación de la pena, es de justicia en el momento procesal actual, relacionando además la situación de este reo con la en que el Tribunal situó a otro procesado autor, aunque en forma diferente, de otra lesión de igual calidad, que cooperó a la muerte del interfecto, computar la pena de reclusión impuesta a Cayetano González por la de prisión menor en la cuantía que en sus informes proponen la Sala de Casación y el Fiscal general de la República, como comprendido el indulto en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y cumplidos los de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conmutar la pena impuesta por la de dos años de prisión menor; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento a la Audiencia de Guadalajara.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. José María Álvarez Martín y D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.132, incoado por Fernando Acero de la Mora, mayor de dieciocho años, sin antecedentes penales, condenado por Consejo de guerra en Melilla, en sentencia de 16 de Abril de 1935, a la pena de ocho años de presidio mayor con las accesorias correspondientes, como autor, con las agravantes de nocturnidad y abuso de confianza y la específica de la regla 2.ª del artículo 175 del Código penal, de un delito de robo, que consistió en haber penetrado forzando la puerta de la habitación de un Teniente de la Legión, en Targuist, del que era asistente, y violentando un arca en la que expresado Oficial guardaba el dinero de la Compañía, sustrajo monedas de plata y una cajita de caudales, ascendiendo el total de los sustraído a 5.675 pesetas; todo lo cual realizó en unión de otro procesado rebelde:

Resultando que el penado solicita el indulto e instruido expediente resulta: que no consta que al dictarse sentencia hubiera voto reservado; que el penado observa en prisión una conducta intachable y verdaderamente ejemplar, habiendo desempeñado cargos de confianza, y en una ocasión en que se extravió una joya de valor que encontró este penado se apresuró a devolverla; que se halla casado, sin hijos, y su esposa vive con sus padres hallándose en una situación económica muy precaria, y que dejará extinguida su condena el día 9 de Marzo de 1941; todos los informes son contrarios a la concesión del indulto, con excepción del de la Sala sexta de este Tribunal, que propone una rebaja de cuatro años para el cumplimiento de la pena:

Considerando que de los antecedentes relatados deduce la Sala de Justicia militar que se ha conseguido la corrección del culpable, que se ofrece como conseguida en términos de ejemplaridad que podrían servir en mérito de equidad y por vía en enseñanza para que otros penados acomodarán su conducta a la del solicitante de este indulto, para el que propone dicho Tribunal rebaja, teniendo en cuenta además, que la pena impuesta al reo fué la superior en su grado a la correspondiente al delito cometido; y aceptando este criterio por esta Sala de Gobierno declare el caso comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y cumplidos los preceptos aplicables del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar a cuatro años para el cumplimiento de la pena; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden para su cumplimiento al Auditor de las Fuerzas Militares de Marruecos,

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medi-

na García.—Diego María Crehuet.—J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. José María Álvarez Martín y D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.514, incoado a instancia de Policarpo Niebla Mora, penado por la Audiencia de Santa Cruz de Tenerife, que en sentencia de 30 de Mayo de 1934 le impuso, como autor criminalmente responsable de un delito de atentado a Agentes de la Autoridad, con la concurrencia de la atenuante segunda, la pena de dos años, once meses y once días de prisión menor y multa de 500 pesetas, que dejará extinguidas el día 6 de Abril de 1937:

Resultando que el reo es de veintitrés años, en la Prisión observa buena conducta; el perjudicado no se opone al indulto; el Fiscal y el Tribunal sentenciador informan favorablemente la petición de indulto, y el Fiscal general de la República estima que debe rebajársele la pena impuesta a la mitad de la que le falta por cumplir:

Considerando que en el informe del Director de la Prisión se hace constar: que el reo, por su buena conducta, se hizo acreedor a ser nombrado auxiliar de la oficina de régimen, auxiliar de servicios de especial vigilancia y de Caja y Habilitación, y ha cooperado voluntariamente a la enseñanza de los analfabetos al carecer de Profesor del Cuerpo, circunstancias todas indiciarias de una corrección del culpable que, a juicio de esta Sala, justifican de equidad la propuesta del Fiscal general de la República, esencialmente conforme con la del Tribunal sentenciador, como comprendido en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la facultad que a este Supremo Tribunal concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda indultar al reo de la mitad del tiempo de prisión menor y equivalente por apremio de insolvencia, que aún no ha extinguido a la fecha de esta resolución, que se publicará en la GACETA DE MADRID, librando después Orden a la Audiencia para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito, Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, don Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. José

María Álvarez Martín y D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.884, incoado a instancia de Manuel Alonso Abascal, penado por la Audiencia de San Sebastián en sentencia de 22 de Febrero de 1935, como autor responsable de un delito de homicidio y otro de uso ilícito de armas, con la concurrencia de una circunstancia eximente incompleta de la responsabilidad, en el primer delito, y sin circunstancias modificativas en el segundo, a las penas de diez años de prisión mayor por el homicidio, y dos años, cuatro meses y un día de prisión menor por el de uso de armas, que dejará extinguidas el día 18 de Mayo de 1947:

Resultando que el reo es de diecinueve años, de buena conducta antes y después de la sentencia; los padres del interfecto se oponen al indulto; el Fiscal y el Tribunal sentenciador informan favorablemente, y el Fiscal general de la República estima de equidad indultar a Manuel Alonso Abascal de la pena impuesta por el delito de homicidio por la de seis años y un día de prisión mayor:

Considerando que el Tribunal sentenciador apreció el mayor número de los requisitos exigidos para la concurrencia de la eximente de legítima defensa, imponiendo la pena en el grado inferior, pero en el límite superior del medio correspondiente, y después, en el expediente de indulto, acepta el criterio del Ministerio fiscal para estimar razones de equidad que aconsejan el indulto solicitado, que, en cuanto a la pena aplicable al delito de homicidio, acoge también el Fiscal general de la República y esta Sala, haciendo recaer la propuesta como procedente y comprendida en el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han observado las prescripciones del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar a seis años y un día de prisión mayor la pena correspondiente al delito de homicidio, dejando subsistente la condena respectiva al de tenencia ilícita de armas; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se libraré Orden para su cumplimiento a la Audiencia de Santander.

Así lo acordaron los señores arriba expresados que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito, Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas.—El Secretario de gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, don José María Álvarez Martín y D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 1.778 iniciado a favor de Celestino Bergera Lecumbirri, de cuarenta y ocho años, soltero, pastor, con instruc-

ción, de buena conducta y sin antecedentes penales, condenado por la Audiencia de Pamplona, en sentencia de 12 de Enero de 1933, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, como autor, con la circunstancia de parentesco que el Tribunal la considera como atenuante, de un delito de homicidio, que consistió en haber asestado una cuchillada a su hermano José, como consecuencia de una cuestión baladí sobre el encierro de unas caballerías; si bien el Jurado afirma que el Eugenio cogió el cuchillo cuando el interfecto le sujetaba violentamente por el cuello, tan sólo con el fin de que aflojara la presión, y que involuntariamente y sin intención de causar la muerte le infringió la lesión:

Resultando que el Jurado estimó excesiva la pena, e instruido expediente de indulto resulta que al dictarse sentencia no hubo voto reservado; que los sobrinos del interfecto, al parecer únicos herederos, se oponen al indulto; que el penado observa en prisión una conducta intachable y ha dado pruebas de sincero arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 18 de Junio de 1944. El Tribunal sentenciador, de acuerdo con su Fiscal, informa que procede reducirle la pena a ocho años y un día de prisión mayor, teniendo en cuenta las circunstancias favorables del veredicto, no reflejadas en la sentencia; el Fiscal general se opone a la concesión del indulto:

Considerando que, no obstante el acierto con que el Tribunal sentenciador calificó y apreció la culpabilidad que en forma un tanto anormal había declarado el Jurado, es evidente que en los términos del veredicto se tradujo una situación de hechos que luego inspiró la declaración de parecerle excesiva la pena impuesta al reo; circunstancias que aconsejan estimar de equidad la rebaja de la condena, que después en este expediente ha propuesto la propia Audiencia sentenciadora:

Vistos los artículos 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870 y de aplicación del Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda rebajar a ocho años y un día de prisión mayor la pena de reclusión impuesta al reo. Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se libraré orden, para su cumplimiento, a la Audiencia de Pamplona.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García.—Diego María Crehuet.—Jesús Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito, Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas.—El Secretario de Gobierno, F. Javier Tornos.

Señores: Presidente; D. Diego María Crehuet, D. Jesús Arias de Velasco, D. Angel Díaz Benito, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Manuel Moreno, D. José María Álvarez Martín, D. Salvador Alarcón Horcas.

Madrid, 22 de Febrero de 1936.

Visto el expediente de indulto número 2.507, incoado por Luis Paniagua Sola, Cabo del Regimiento de Carros de Combate, número 2, condenado por la Sala sexta de este Tribunal, en sentencia de 28 de Junio de 1935, revocando la del Consejo de guerra de Zaragoza de 5 de Abril anterior, a la pena de doce años y un día de reclusión militar temporal, como autor de un delito de abandono de servicio, que consistió en haber abandonado, sin autorización alguna para ello, el servicio de retén que se le había confiado con cuatro soldados a sus órdenes, y que al mando de un Oficial se constituía diariamente en los depósitos de agua del Regimiento:

Resultando que el penado solicita el indulto, e instruido expediente, resulta que el Consejo de guerra de Zaragoza, en sentencia de 5 de Abril de 1935, le condenó a las penas de un año de prisión militar correccional, con el voto particular de tres Vocales, que estimaban debía condenarse a doce años y un día de reclusión militar temporal, la que en expediente de indulto debía conmutarse por la de un año de prisión militar correccional; que el penado observa en prisión buena conducta, dando pruebas de arrepentimiento, y que dejará extinguida su condena el día 17 de Octubre de 1946:

Considerando que el Fiscal militar propone el indulto del resto de la pena que le queda por cumplir; el Auditor, su conmutación por la de un año de prisión militar correccional; el Fiscal general propone el indulto de las dos terceras partes de la pena impuesta y la Sala sexta, la conmutación de la pena por la de cuatro años de prisión militar correccional:

Considerando que la desconformidad que el procesado ha revelado respecto a la sanción adecuada para la responsabilidad que el reo contrajera cuando estaba declarado el estado de guerra en la plaza militar donde prestaba sus servicios, aunque a la sazón no estuviera en peligro de alteración flagrante de orden público, sino, por el contrario, en período de tranquilidad, justifican, dentro de su criterio de equidad, mitigar los efectos de la severísima pena que para el hecho realizado señala el Código de Justicia militar, aceptando la propuesta media de las formuladas en el expediente, que es la de la Sala sexta de este Tribunal Supremo; que autoriza el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870, para lo que se han cumplido los trámites que previene el Decreto de 20 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo la conmutación de la pena de reclusión impuesta en la ejecutoria por la de cuatro años de prisión militar correccional; publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID y después se librarán orden para su cumplimiento a la Auditoría de la quinta División.

Así lo acordaron los señores arriba expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y firman, de que certifico.—Diego Medina García. — Diego María Crehuet. —

J. Arias de Velasco.—Angel Díaz Benito.—Manuel Pérez Rodríguez.—Manuel Moreno.—José María Álvarez Martín.—Salvador Alarcón Horcas. — El Secretario de gobierno, F. Javier Toros.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Existiendo algunos errores en el Escalafón del Cuerpo pericial de Aduanas, publicado en las GACETAS del 11 y 16 de Febrero corriente, se entenderán rectificadas en la forma que se expresa a continuación:

En la GACETA del 11 de Febrero:

En la página 229, en el número 2 de Jefes de Administración de segunda clase, dice D. Julio García-Cuerva y Ovelar, y debe decir D. Julio García Cuerva y Obelar.

En la página 229, en el número 9 de Jefes de Administración de segunda, dice D. Francisco Esteban Artieda, y debe decir D. Francisco Estevan Artieda.

En la página 231, en el número 15 de Jefes de Negociado de primera, dice D. Luis Xarrié Jerez, y debe decir D. Luis Xarrié Gerez.

En la página 231, en el número 39 de Jefes de Negociado de primera, D. José Castaño Martínez, en totales al Estado dice 24-10-14, y debe decir 24-9-14.

En la página 232, en el número 72 de Jefes de Negociado de primera, D. Fernando Agea Falgueras, en totales al Estado dice 27-7-11, y debe decir 28-7-11

En la página 232, en Jefes de Negociado de segunda, después de don Francisco Rubio Marín, aparece sin número D. Fernando García-Vela Alonso, correspondiéndole el número 14.

En la página 235, en el número 27 de Jefes de Negociado de tercera, don José Gancedo González, en tiempo de servicio activo en la clase dice 3-11-14, y debe decir 3-11-24.

En la página 235, en el número 52 de Jefes de Negociado de tercera, don Ramón Pacheco Morón, en tiempo de servicio activo en la clase dice 3-9-18, y debe decir 3-9-8.

En la página 235, en el número 62 de Jefes de Negociado de tercera, don Francisco Llopis Latorre, en antigüedad en la clase dice 1 de Enero de 1932, y debe decir 1 de Junio de 1932.

En la GACETA del 16 de Febrero:

En la página 344, en el número 69 de Jefes de Negociado de tercera, don Manuel Ahumada Fernández, en totales al Estado dice 18-6-18, y debe decir 18-5-18.

En la página 346, en el número 7 de Oficiales primeros, dice D. Juan Rodríguez Bajue, y debe decir don Juan Rodríguez Bajuelo.

En la página 347, en el número 65 de Oficiales primeros, dice D. Sebastián Llovera Amer, y debe decir don Sebastián Llovera Amer.

En la página 347, en el número 91 de Oficiales primeros, D. Fernando Soler Baza, en destino dice V. D. F., y debe decir V. P. F.

En la página 349, en el número 40 de Oficiales segundos, D. Vicente Sa-

las Pournot, en totales al Estado dice 4-5-2, y debe decir 4-4-2.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS Y OBRAS HIDRAULICAS

Concesiones.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a título precario a D. Pablo Ercoreca la ocupación de 83,50 metros cuadrados de terreno de dominio público en el río Artigas, término de Bermeo (Vizcaya), de los cuales 1,360 metros se destinarán a dejar una faja de tres metros de anchura adyacentes a la avenida y el resto a la ampliación de un taller mecánico de su propiedad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El concesionario vendrá obligado a construir la pasarela que figura en el proyecto, en sustitución de la existente.

2.ª Las obras se ejecutarán conforme con el proyecto presentado que suscribe en Bilbao el Ingeniero de Caminos D. Juan Eguidazu, proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, conforme determina la Ley, debiendo regularizar el lecho del río en la zona a cubrir hormigonándolo con un perfil angular y rematando la arista resultante en el eje del cauce con un medio tubo que asegure la velocidad de la corriente en épocas de escaso caudal.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha de la GACETA DE MADRID en que se publique la concesión, dando cuenta de ello por escrito a la Jefatura de Obras públicas, debiendo quedar completamente terminadas en el de ocho meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya, la que a su terminación, y previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta, que habrá de extenderse por triplicado, haciendo constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Queda el concesionario obligado a depositar en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras Hidráulicas, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (175,89), importe del 2 por 100 del presupuesto, como complemento a la fianza del 1 por 100 que tiene constituida, a fin de llegar al 3 por 100 que marca la Ley, cantidad que le será devuelta una vez que por la Superioridad sea aprobada el acta de recepción de las obras.

6.ª El acta triplicada de recepción de los trabajos ejecutados, levantada

según la cláusula quinta de esta concesión, será sometida a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, y una vez recaída ésta, podrá hacerse uso del terreno y de las obras para los fines a que ha sido otorgada la concesión.

7.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción y explotación, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario, serán de cuenta del mismo, que entregará su importe, justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen al régimen del río Artigas con motivo de las obras o su explotación, previo justiprecio de los mismos en tasación pericial.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con arreglo a todas las prescripciones de la ley general de Obras públicas de 15 de Abril de 1877 y a la especial de Aguas de 15 de Junio de 1879.

10. No podrán ser recibidas las obras ni se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por los concesionarios que han cumplido todo lo prescrito en todas las disposiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y debiendo hacer constar en el acta de recepción los nombres de los productores españoles que suministraron las máquinas y materiales empleados.

11. Si la Administración, para salvaguardar los intereses públicos y para garantizar la seguridad de personas y cosas, considerase necesario la demolición de las obras ejecutadas, podrá ordenársela al concesionario en cualquier momento, sin derecho por éste a indemnización alguna.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión o de las que en ella se deriven a juicio de la Jefatura de Obras públicas, dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá como mejor convenga a los intereses públicos y sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna por causas de perjuicios.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 21 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Sección de Obras hidráulicas de la Junta Superior Consultiva, ha resuelto legalizar las obras

ya construídas del proyecto de embalse del río Adante, suscrito en 1.º de Agosto de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Navarro Gil, solicitado por D. Francisco Arribas Arribas, como Presidente de la Comunidad de Regantes de la Favorita, de Vilde (provincia de Soria), y autorizar la terminación de estas obras de embalse con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en 10 de Agosto de 1932 por el Ingeniero de Caminos D. Joaquín Navarro Gil, debiendo quedar enrasada la coronación de la presa con la señal que en las rocas de la ladera izquierda ha dejado el Ingeniero encargado de la confrontación.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª El concesionario dará conocimiento a la Jefatura de Aguas del Duero de la terminación de las obras y de los incidentes que ocurran durante el período de su construcción.

Una vez terminadas serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de Aguas o por un Delegado suyo, levantándose acta en que deberán constar detalladamente las obras construídas, el cumplimiento de las condiciones de la concesión y los nombres de los fabricantes o constructores españoles que hubieran intervenido. Dicha acta se elevará a superior aprobación, sin cuyo formal requisito no se podrá emprender la explotación.

4.ª Durante el período de ejecución de las obras se revisarán los cálculos del aliviadero.

5.ª La construcción de las obras estará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Duero, así como su conservación después de terminadas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que por estos conceptos se originen.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

7.ª La concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con las condiciones que para los de esta clase fija la ley de Aguas y disposiciones que la regulan.

8.ª El depósito provisional de pesetas 281,70 constituido en la Caja general de Depósitos por el peticionario le será devuelto a éste después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites reglamentarios.

9.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional y a las vigentes o que en lo sucesivo se dicten respecto al contrato de trabajo, accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, cuya declaración se hará con arreglo a la ley general de Obras públicas y su Reglamento y las demás prescripciones dictadas sobre la materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 20 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano. Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero.

Examinado el expediente promovido por D. Cecilio Azcárate como Presidente de la S. A. Noria Bombas de Lodosa solicitando la ampliación de un aprovechamiento del río Ebro, en término de Alcanadre (Logroño), cuya inscripción a su nombre en el Registro de aprovechamientos hidráulicos fué ordenada en 2 de Junio de 1928:

Resultando que, anunciada la petición para la admisión de competencia, sólo concurrió la Sociedad con dos proyectos complementarios, mediante el primero de los cuales se eleva el caudal aprovechado desde el inscrito de 6.000 a 12.000 litros por segundo, mientras que el otro, utilizando otra central en el extremo opuesto de la presa, permitiría aprovechar otros 48.000 litros que se supone habrá aprovechables en el río después de regulado por el Pantano de Reinoso.

Al presentar estos proyectos se solicita, a más de la concesión, los terrenos de dominio público necesarios y la declaración de utilidad pública:

Resultando que se practicó información pública, en la que se presentaron escritos de reclamación por la Comunidad de Regantes del regadío del Ebro, de la villa de Alcanadre, que se opone porque la concesión, a su entender, lesionaría sus derechos a derivar que tienen en la misma presa para riegos, abastecimiento y alumbrado del pueblo; porque en la definición de este aprovechamiento hubo error en menos al fijar el caudal, y porque la presa es de propiedad mancomunada con la Sociedad Noria Bombas. La Comunidad del Campillo que se opone porque con la nivelación e impermeabilización de la presa se aumenta el peligro de inundación de sus tierras: porque la nueva forma de aquélla puede perjudicar su estabilidad, y porque las obras que han de construirse en el río y la distribución que se propuso en el aprovechamiento total de las aguas les obligarán a realizar nuevas obras de defensa. Y el Ayuntamiento de Alcanadre que estima peligroso a los intereses del pueblo la concesión, y en particular el segundo proyecto presentado:

Resultando que el Ingeniero Director de la Confederación del Ebro informa favorablemente, siempre que se impongan las condiciones siguientes: que no cabe subvención por alteración del régimen, debido a los servicios de la Confederación, y que el concesionario quedará obligado al abono del caudal que se imponga en su día con arre-

glo al Decreto de 5 de Marzo de 1926: Resultando que la Sociedad peticionaria contestó a las oposiciones en forma razonable:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa que los proyectos son independientes, pero se complementan en el aprovechamiento escalonado de todo el caudal disponible. El primero es una central en la izquierda de la presa para el aprovechamiento de 12 metros cúbicos, y el otro otra central a la derecha de la misma para utilizar 48 metros cúbicos. Se trata de realizar en seguida el primero y adquirir un derecho para cuando sea posible disponer del caudal del segundo. Esto último no puede tener lugar mientras no se termine el Pantano del Ebro. En cambio, el aprovechamiento de 12 metros cúbicos, excepto en ciertas épocas del estiaje, es perfectamente posible. En cuanto a las reclamaciones entiende: con respecto a la Comunidad del Ebro de Alcanadre, que no existe error en la fijación de caudal aprobado por Real orden de 26 de Enero de 1929, probando que al computar el salto útil se tomó el mínimo probable, obteniéndose el caudal dentro del criterio de mayor amplitud; lo que sucede es que han sustituido el receptor hidráulico por otro de mayor potencia al que le es algo escaso el caudal, y sin que esta sustitución haya podido ganar la prescripción por falta de tiempo de uso; y en cuanto a la propiedad de la presa manifiesta que, sin perjuicio de las reclamaciones que la Comunidad puede producir ante los Tribunales, se atiende a la contestación del peticionario a los reclamantes, según la cual queda bien aclarado en la misma escritura otorgada en 1824 por el Conde de Bornos que la propiedad fué cedida a sus causantes y que a cambio de la autorización dada a los de Alcanadre para el uso del agua tienen éstos ciertas obligaciones, que por cierto no han cumplido; y en cuanto al caudal, hay un período de tal vez más de mes y medio en el estiaje, en el que el disponible no basta para la ampliación que se pide, después de atendidos los aprovechamientos existentes, a los que, en todo caso, se les debe dar carácter de preferencia. Que las otras oposiciones no son tales en realidad, pues es indudable el derecho a reparar la presa; la impermeabilización y envase ni alteran su estabilidad ni perturban el escape de las aguas. En cuanto a otro aspecto de la cuestión, que no debe autorizarse el segundo proyecto, porque no habría de realizarse ahora, ni están definidas las condiciones de régimen del Pantano del Ebro. Por todo ello cree procede declarar abusiva la ampliación de un caudal oficial que haya realizado la Comunidad de Regantes del Ebro de Alcanadre; denegar la ampliación hasta 60 metros cúbicos pedida con arreglo al segundo proyecto por la Sociedad Noria Bombas, y conceder la ampliación en seis metros cúbicos de su aprovechamiento inscrito con las condiciones que describe:

Resultando que ha informado la Junta provincial de Sanidad en sentido favorable, haciendo notar la necesidad de que quede en todo momento asegu-

rado el abastecimiento de aguas de la población:

Resultando que el Abogado del Estado informa también en sentido favorable:

Resultando que el Ingeniero Jefe de Aguas entiende también es procedente la concesión y propone las condiciones con la que a su entender debe acordarse:

Resultando que la Asamblea representativa de intereses informa favorablemente:

Resultando que con fecha 29 de Noviembre último se acordaron las condiciones de la concesión, que fueron comunicadas a la Sociedad interesada, y, en su consecuencia, D. Cecilio Azcárate, Presidente de la S. A. Noria Bombas de Lodosa, presentó instancia, en la que manifiesta su conformidad con las condiciones que se le han sometido a aceptación por acuerdo de 29 de Noviembre último, para el otorgamiento de una ampliación de caudal en el aprovechamiento que tiene inscrito por Real orden de 2 de Junio de 1928, correspondiente al término de Alcanadre, pero somete algunas observaciones a la consideración de la Superioridad:

Resultando que a la instancia ha acompañado una póliza de 150 pesetas, número 0.012.304:

Resultando que en la instancia se manifiesta que en los documentos que acreditan sus derechos al molino, que la concesión acordada habrá de ampliar, consta que ésta tiene preferencia sobre los regadíos, y así, pues, propone se introduzca alguna pequeña alteración en el texto de la cláusula segunda, de forma que si la preferencia que a favor de los 1.500 litros reservados para la toma de Alcanadre se manifiesta, se funda en prelación de concesión, se indique que sea "siempre que quede atendido el carácter preferente de los 6.000 litros ya inscritos a nombre de la Sociedad"; y si la preferencia fuese debida al género de aprovechamiento, se aclare que sea "en cuanto se destine a elevación para riego y abastecimiento":

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites preceptivos según la legislación vigente:

Considerando que la concesión es benéfica en cuanto permite apurar el aprovechamiento de las posibilidades del tramo del río, pero la ampliación no debe ir más allá de los seis metros cúbicos que propone el primer proyecto, porque en el régimen actual ya se agotan y aun exceden en algunos pequeños períodos y no cabe contar con la regulación hasta que no esté en funcionamiento el Pantano del Ebro. Interesa observar que no está aún definido el régimen de éste, y aunque lo estuviese debe evitarse la creación de obligaciones que entorpezcan su misión de atender a los regadíos:

Considerando que entre las objeciones presentadas a la concesión son infundadas las que conciernen a la impermeabilización y reparación de la presa, pues, después de éstas, la estabilidad y régimen hidráulico serán mejorados. Los de Alcanadre no han probado su derecho a aumentar el caudal que les fué señalado, y por tanto sus alegaciones respecto a sus puntos no pueden ser estimadas:

La presa, después de restaurada, debe conservar el antiguo pleno de agua, de forma que no se ve la probabilidad de perjuicios por causa de la concesión, y si, no obstante, los hubiere, siempre tendrán los reclamantes el derecho de reclamar ante la Administración si son debidos al incumplimiento de condiciones y en otros casos ante los Tribunales:

Considerando que, en resumen, en las condiciones no aparece obstáculo en que se acceda a lo solicitado:

Considerando que no cabe suponer que la concesión haya de alterar el orden de preferencia en los aprovechamientos primitivos, consolidados por la prescripción. Que ya que en ésta se trata solamente de ampliar la dotación del molino, la reserva indicada únicamente se refiere al caudal adicionado, y así la aclaración solicitada no altera el espíritu de la cláusula propuesta, y para evitar equívocas interpretaciones en lo futuro puede accederse a la modificación de dicha cláusula, y así se acordó con fecha 6 del actual, redactándose en la forma que en su lugar se expresa,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar a la S. A. Noria Bombas de Lodosa, domiciliada en Pamplona, plaza del Consejo, 1, para ampliar hasta 12.000 litros por segundo el caudal de 6.000 que tiene inscrito por Real orden de 2 de Junio de 1928 y a restaurar y modificar la instalación con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Pamplona en 14 de Diciembre de 1929 por el Ingeniero don René Petit.

2.ª El caudal concedido será el antes indicado, siempre que el río lo lleve y quede atendido el carácter preferente que sobre los 6.000 litros adicionales tiene el aprovechamiento de 1.500 para riegos y abastecimiento de la Comunidad de Regantes del Ebro de Alcanadre. La Jefatura de Aguas acordará las disposiciones que han de adoptarse para que esta preferencia sea efectiva. Al agua se le dará entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

3.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de 2,49 metros desde la coronación de la presa, cuya referencia se consignará en la nota de reconocimiento final de las obras.

4.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

5.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los tres años, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, relativas a la Industria nacional, contrato y ac-

cidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas de la cuenca del Ebro y siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general. También constará en el acta una referencia de la presa a un punto fijo de terreno.

8.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización por alteraciones del régimen del río que sean debidas al servicio de los pantanos construidos por el Estado.

9.ª Queda obligado el concesionario al abono del canon que se establezca por mejora del régimen, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 5 de Marzo de 1926.

10. En caso de transferencia o arrendarse el aprovechamiento habrá de ser a persona o entidad que reúna las condiciones de nacionalidad preceptuadas en el Decreto de 14 de Junio de 1924, y en tal caso deberá el cesionario, si se tratase de una Sociedad, aportar los siguientes documentos: Certificación de inscripción en el Registro Mercantil; certificación de que el Presidente, Consejeros, Delegados y Director gerente y los Ingenieros, así como los dos tercios del Consejo de Administración, son españoles, y un ejemplar de los Estatutos.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

15. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

2.ª Declarar abusiva la ampliación de caudal solicitada por la Comuni-

dad de Regantes del Ebro en Alcañadre en el aprovechamiento que le fué reconocido por Real orden de 26 de Enero de 1929.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932 publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 6 de Febrero de 1936.—El Jefe de la Sección, José Soriano.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.

SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES

TELECOMUNICACIÓN

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, de acuerdo con la Sección 12 (Radiocomunicación) de esta Subsecretaría, y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 28 y 41 del vigente Reglamento de la citada Escuela, modificado por Decreto de 22 de Enero último (GACETA del 24) y *Diario Oficial de Comunicaciones* del 30 del mismo mes), se convocan exámenes para la obtención del certificado de Radiotelefonistas y para el ingreso en la enseñanza oficial de la Sección de Radiotelegrafistas de segunda clase, en las condiciones siguientes:

1.ª *Operadores Radiotelefonistas.* Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de diecisiete años y no haber cumplido cuarenta en el que se anuncia la convocatoria o se soliciten los exámenes.

b) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

c) Acreditar buena conducta.

2.ª Los Operadores radiotelefonistas, cuyo certificado sólo faculta para prestar servicio de tales en estaciones costeras y de a bordo en buques de pequeño tonelaje, y siempre que la potencia en antena sea inferior a 100 vatios, deberán sufrir las siguientes pruebas:

Prueba escrita.—Escritura al dictado, con letra legible y clara.

Prueba oral.— Legislación sobre cambio de comunicaciones radiotelefónicas y seguridad de la vida humana en el mar.—Conocimientos prácticos de radiotelefonía y modos de evitar interferencias.

Prueba práctica.— Regulación y funcionamiento de aparatos de radiotelefonía.— Transmisión y recepción correcta en radiotelefonía en lenguaje claro y convenido.— Transmisión y recepción auditiva en Morse a velocidad de diez palabras por minuto.

A los que demuestran la suficiencia en dichas pruebas se les expedirá el Certificado de Operadores radiotelefonistas.

3.ª Los exámenes y pruebas se

realizarán en el mes de Julio en la Escuela Oficial de Telecomunicación (Ferraz, 25, Madrid) o en aquellos puertos en los que el número de solicitantes no sea inferior a diez.

4.ª Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones, se presentarán en las oficinas de Telégrafos de los puertos durante el mes de Mayo o en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación durante el mes de Junio, acompañadas de la partida de nacimiento legalizada, certificado médico que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, certificación negativa de antecedentes penales y dos fotografías tamaño carnet, una de las cuales se adherirá a la papeleta de exámenes, que recogerán los solicitantes diez días antes del señalado para dar comienzo a las pruebas, previo abono de 15 pesetas los que hayan de examinarse en la Escuela, y 50 pesetas los que lo efectúen en los puertos en que hayan de tener lugar por cumplirse la condición de número anteriormente señalada.

5.ª Los Jefes de las oficinas de Telégrafos en que se soliciten estos exámenes harán pública, mediante aviso fijado en sus cuadros de anuncios, la no celebración de los mismos cuando no lleguen a diez los peticionarios, quienes podrán, si así lo desean, examinarse en la Escuela Oficial, remitiéndose a ésta las instancias y documentación. Cuando el número de peticionarios alcance o pase de diez se hará pública igualmente la relación nominal de todos ellos. En uno u otro caso los señores Jefes de las oficinas de Telégrafos darán cuenta al Sr. Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación de las circunstancias que concurren.

6.ª Para todas las pruebas que han de realizar los interesados regirán los cuestionarios que se insertan más adelante y los preceptos generales que señala el vigente Reglamento de la Escuela.

7.ª *Operadores radiotelegrafistas de segunda clase.*—Estos estudios pueden efectuarse como alumno oficial o libre. Para el primer caso se abre convocatoria para cubrir veinte plazas de alumnos oficiales; oposición a la que pueden concurrir los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Ser español, mayor de diecisiete años y no haber cumplido cuarenta en el que se anuncia esta convocatoria.

b) No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

c) Acreditar buena conducta.

8.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo Sr. Subsecretario de Comunicaciones, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Oficial de Telecomunicación durante los días 1 al 20 del próximo mes de Julio, y antes de finalizar dicho mes se expondrán las listas de los candidatos admitidos, dando comienzo los exámenes en la primera decena de Septiembre.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los documentos siguientes: partida de nacimiento legalizada, certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que impida el servicio ni enfermedad con-

tagiosa; certificación negativa de antecedentes penales y dos fotografías tamaño carnet, una de las cuales se adherirá a la papeleta de exámenes, retirando éstas en el mismo momento de presentar los documentos, y mediante el abono de 20 pesetas en metálico, en concepto de derechos.

Los candidatos que estén prestando el servicio militar activo podrán sustituir la partida de nacimiento, el certificado facultativo y el de penales por la "Media filiación", autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten dicho servicio militar.

9.ª Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical. — Traducción y lectura del francés.—Geografía (astronómica, física y descriptiva), incluyendo el conocimiento de las principales líneas de navegación y de telecomunicación.

Segundo. Nociones de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría.

Tercero. Nociones de Física, Electricidad y Química.

Los programas para estos ejercicios se insertan al final de la presente Orden.

10. Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria, y que no podrán exceder del número de plazas anunciadas, ingresarán en la Escuela como alumnos oficiales, previo abono de 30 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de matrícula; 30 pesetas en metálico por derechos de prácticas, y un depósito de 15 pesetas en metálico para responder de los desperfectos de todo orden que pudieran causar. Estudiarán, durante un curso de nueve meses, que dará comienzo en 1.º de Octubre, las materias siguientes:

Legislación radiotelegráfica y tasas. Elementos de radiotecnica.—Conocimientos prácticos de Meteorología.—Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras y especialmente del material de las estaciones de a bordo.—Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías.—Transmisión y recepción auditiva en Morse.

Ocho días antes de terminar este curso recogerán los alumnos la papeleta de exámenes, previo abono de 20 pesetas.

11. Podrán efectuarse los estudios de Operador radiotelegrafista de segunda clase como libre, sin más derecho ni obligación que la aprobación de todas las materias del ingreso y curso, ya en uno o en diferentes períodos de examen y previa solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario de Comunicaciones entregada en la Secretaría de la Escuela en la segunda quincena de Mayo para los exámenes de Junio y en la primera decena de Septiembre para los de este mes, acompañadas de todos los documentos exigidos para la enseñanza oficial, sujetándose los candidatos a las mismas condiciones y pruebas y abonando iguales derechos por cada período de examen.

12. Los exámenes como alumno libre podrán efectuarse también en los puertos a solicitud de los interesados, cuan-

do el número de peticionarios no sea inferior a diez. En tal caso, las instancias, acompañadas de la documentación exigida, se presentarán en las Oficinas de Telégrafos de los puertos durante el mes de Mayo y, una vez acordada la celebración de los exámenes, los solicitantes, en el plazo que se les señale, recogerán la correspondiente papeleta, mediante el abono de 50 pesetas en metálico en las citadas Oficinas de Telégrafos. Estos exámenes se celebrarán en el mes de Julio.

13. Se convoca igualmente a oposición para cubrir diez plazas de alumnos oficiales de la Sección de Operadores Radiotelegrafistas de segunda clase entre funcionarios del Cuerpo de Telégrafos. Esta oposición versará solamente sobre las materias del tercer ejercicio señalado en la condición 9.ª de la presente Orden. Los aprobados, que en ningún caso podrán ser más del número de plazas anunciadas, realizarán el curso a que hace referencia la condición 10, prestando un servicio en la Central compatible con las clases, quedando obligados a prestar servicios de prácticas durante un año en la estación radioeléctrica del Estado que se les designe y cuando por turno les corresponda.

Las fechas de oposición y de comienzo del curso serán las mismas que para los ajenos al Cuerpo de Telégrafos y las solicitudes, dirigidas al ilustrísimo señor Subsecretario de Comunicaciones, se enviarán a la Secretaría de la Escuela por conducto reglamentario.

14. Los funcionarios de Telégrafos que cursen los estudios como libres sólo tendrán que aprobar las materias del curso, dándoseles por válidas todas las del ingreso que aprobaron oportunamente para formar parte del Cuerpo; pero quedan obligados a prestar el año de prácticas en la Estación radioeléctrica del Estado que se les señale cuando las circunstancias lo permitan.

15. Los que aprueben en una u otra clase de enseñanza las asignaturas del curso recibirán el título de Operador radiotelegrafista de segunda clase, previo juramento o promesa de guardar el secreto de la correspondencia.

16. Los Tribunales que hayan de juzgar los exámenes en los puertos, tanto para Operadores radiotelefonistas como de radiotelegrafistas de segunda clase, se constituirán con dos Profesores de la Escuela, propuestos por el Director de la misma, de acuerdo con la Junta de Profesores, y un funcionario designado por el Ilmo. Sr. Subsecretario, y que si es el Jefe provincial, actuará como Presidente. En otro caso, la Presidencia la asumirá el de mayor categoría de los Jueces.

17. *Disposiciones generales.*—No se cree necesario anunciar en el presente año el concurso-examen para la obtención del título de Operador radiotelegrafista de primera clase a que hace referencia el artículo 42 del Reglamento modificado, de la Escuela Oficial, en atención a que los que deseen obtenerlo pueden hacerlo como libres, procedimiento que en la práctica es preferido; ya que no les obliga a abandonar, durante los seis meses de duración del curso reglamentario, las ocupaciones o empleos que en la actualidad posean.

Con el fin de facilitarles su labor se insertarán también a continuación de los programas de Operadores radiotelefonistas y radiotelegrafistas de segunda clase los que han de regir en los exámenes de primera clase.

Para todo lo relacionado con los exámenes y convocatorias contenidos en esta disposición se tendrán presentes los preceptos del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

CUESTIONARIOS Y PROGRAMAS PARA OPERADORES RADIOTELEFONISTAS

A).—*Legislación sobre cambio de comunicaciones radiotelefónicas y seguridad de la vida humana en el mar.*

Definiciones de estación fija, estación terrestre, estación costera, estación aeronáutica, estación móvil, estación de bordo, estación de barco, estación de aeronave, estación de radiofaro, estación radiogoniométrica, estación de radiodifusión telefónica, estación de radiodifusión visual, estación de radioaficionado, estación de experimental privada, estación privada de radiocomunicación, frecuencia asignada a una estación, banda de frecuencias de una emisión, tolerancia de frecuencia, potencia de un emisor radioeléctrico, telegrafía, telefonía, red general de las vías de telecomunicación, servicio aeronáutico, servicio fijo, servicio especial, servicio de radiodifusión telefónica, servicio de radiodifusión visual.—Secreto de las radiocomunicaciones.—Perturbaciones.—Señal y tráfico de socorro, señales de alarma, de urgencia y de seguridad.—Servicio de las estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.—Procedimiento en el servicio de estaciones radiotelefónicas móviles de débil potencia.

B).—*Conocimientos prácticos de radiotelefonía y modos de evitar interferencias.*

Imanes: naturales y artificiales.—Polos.—Magnetismo remanente.—Cuerpos buenos y malos conductores.—La pila eléctrica.—Acumuladores.—Fuerza electromotriz.—Tensión en borna.—Voltímetro.—Amperímetro.—Potencia eléctrica.—Vatímetro.—Condensadores.—Corriente alternativa.—Frecuencia.—Circuito oscilante.—Ondas amortiguadas y ondas continuas.—Lámpara transmisora y lámpara receptora.—Micrófono.—Teléfono.—Interferencia.

C).—*Regulación y funcionamiento de aparatos radiotelefónicos.*

D).—*Transmisión y recepción en telegrafía.*

Transmisión y recepción telegráfica en sistema Morse a velocidad de diez palabras por minuto. (Esta recepción será auditiva.)

E).—*Escritura al dictado con letra legible y clara.*

Nota.—Estos cuestionarios están redactados de acuerdo con el Reglamento general de Radiocomunicaciones anejo al Convenio Internacional y a la Legislación radioeléctrica, publicados por el Ministerio de Comunicaciones.

Programas de ingreso para Operadores radiotelegrafistas de segunda.

Geografía.

Papeleta 1.ª Cuerpos celestes: Estrellas, planetas, constelaciones.—Or-

bita.—Perihelio.—Afeio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.

Asia: Límites principales, penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.
Papeleta 2.^a Sistema solar: El Sol. Planetas y satélites más importantes.

América: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

Papeleta 3.^a Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos.

La Tierra: Su figura y movimientos.—Zodiaco.

Comunicaciones marítimas y telegráficas entre España y los demás países de Europa.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceylán.

Papeleta 4.^a Solsticios, trópicos, estaciones.—Día, mes y año: Sus clases.

La Luna: Su figura y movimientos.

Europa: Límites, principales penínsulas, mares, golfos, cabos, estrechos, cordilleras y ríos.—Islas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India inglesa e India holandesa.

Papeleta 5.^a Fases de la Luna.—Mareas: Sus causas.—Eclipse de sol y de luna.—Sus clases.

España: Límites y configuración.—Extensión superficial.—Cabos y golfos.—Islas (Baleares y Canarias).—Sistema orográfico de España.

Principales estaciones radiotelegráficas de China y Japón.

Papeleta 6.^a Esfera celeste y terrestre.—Líneas y círculos que se consideran en ellas.—Zonas y climas.—Razas humanas.—Caracteres que las distinguen.

Europa: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Africa del Sur y Africa occidental.

Papeleta 7.^a Horizontes sensible y racional.—Vertical, cenit y nadir.—Meridiana.—Hidrografía de España.—Distribución de las aguas y vertientes.—Cuenca de los ríos Duero, Tajo, Guadiana y Miño.

Principales estaciones radiotelegráficas de Africa septentrional y oriental.

Papeleta 8.^a Orientación.—Métodos elementales de orientación.—Continentes.—Isla.—Península.—Cabo.—Costa.

Africa: Principales países que le constituyen.—Poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.

Papeleta 9.^a Longitud y latitud geográficas.—Montaña.—Sierra.—Cerro.—Cordillera.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcán.—Terremoto.

Cuenca de los ríos Ebro, Guadalquivir, Júcar y Segura.

América central: Estados que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.

Papeleta 10. Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra.—Banco.—Restinga.—Meteoros acuosos.

América del Sur: Estados que com-

prende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.

Papeleta 11. Hidrografía.—Océano Mediterráneo.—Corrientes marinas: sus causas.—Corriente polares, ecuatoriales y del Golfo.

Asia: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.—Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos.

Papeleta 12. Aguas terrestres: Su clasificación.

América del Norte: Principales Estados y países que comprende.—Capitales y poblaciones más importantes.

Principales estaciones radiotelegráficas de Italia y Alemania.

Papeleta 13. Cuenca o región hidrográfica.—Lago, laguna y albufera.

Africa: Límites.—Principales mares, golfos, estrechos, cabos, cordilleras, lagos y ríos.—Islas.

División telegráfica de España.—Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur y América central.

Papeleta 14. Atmósfera.—Temperatura y presión del aire.—Vientos y su clasificación.

Oceanía.—Principales archipiélagos e islas.

Cables extranjeros que amarran en España.—Idem que la unen con Baleares, Canarias y Norte de Africa.

Latitudes y longitudes: medios elementales para determinarlas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

Papeleta 15. Meteoros luminosos.—Principales puertos de mar de España por sus condiciones naturales o su tráfico.—Principales vías telegráficas y comunicaciones marítimas de España con Asia y Africa.—Mapa o carta geográfica: sus clases.—Medidas itinerarias más usadas.

Papeleta 16. Meteoros eléctricos.—Anfiscios — Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antipodas.

Principales vías de comunicación telegráfica y comunicaciones marítimas de España con América y Oceanía.

Principales estaciones radiotelegráficas de España.

Programa de Nociones de Aritmética, Geometría, Algebra y Trigonometría

Papeleta 1.^a Magnitud.—Unidad. Número.—Numeración decimal hablada y escrita.—Adición, sustracción y multiplicación de polinomios.—Igualdad de triángulos.—Razones trigonométricas de un ángulo suma de otros dos.

Papeleta 2.^a Adición, sustracción y multiplicación de números enteros.—División de polinomios.—Propiedades de los ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Razones trigonométricas de un ángulo diferencia de otros dos.

Papeleta 3.^a División de números enteros.—Igualdad, identidad y ecuación.—Preparación de las ecuaciones para su resolución.—Polígonos: definiciones y propiedades.—Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.

Papeleta 4.^a Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita: planteo y resolución.—Cuadriláteros: definiciones.—Propiedades del trapecio y de los paralelogramos.—Medida trigonométrica de ángulos.

Papeleta 5.^a Propiedades de las proporciones.—Repartimientos proporcionales.—Fracciones algebraicas Adición y sustracción de fracciones algebraicas.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.—Definición del seno y coseno de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 6.^a Números primos: definiciones.—Reconocimiento de si un número es primo.—Multiplicación y división de fracciones algebraicas.—Áreas del triángulo y de un polígono cualquiera.—Tangente y cotangente de un ángulo.—Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 7.^a Descomposición de un número en factores primos.—M. c. d. y m. c. m.—Su determinación por los factores primos.—Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las ecuaciones incompletas.—Longitud de la circunferencia y área del círculo.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 8.^a Fracciones ordinarias y decimales.—Numeración, adición y sustracción de las mismas.—Resolución de la ecuación completa de segundo grado.—Rectas y ángulos.—Valuación de ángulos.—Ángulos complementarios y suplementarios.—Razones trigonométricas de los ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 9.^a Multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.—Potencias y raíces de monomios.—Rectas paralelas: propiedades.—Razones trigonométricas de ángulos complementarios.

Papeleta 10. Potencias: definiciones.—Elevación a potencias de números enteros y fraccionarios.—Concepto general de los logaritmos.—Propiedades fundamentales.—Rectas perpendiculares y oblicuas.—Sus propiedades.—Razones trigonométricas de ángulos suplementarios.

Papeleta 11. Raíces: definiciones.—Reglas para extraer la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.—Números positivos y negativos: Suma, resta, multiplicación y división.—Circunferencia: definiciones.—Correspondencia entre arcos, cuerdas y ángulos en el centro.—Razones trigonométricas de ángulos que se diferencian en 90°.

Papeleta 12. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Operaciones con números concretos en este sistema. Expresiones algebraicas enteras: monomios y polinomios.—Adición, sustracción multiplicación y división de monomios.—Triángulos: propiedades fundamentales.—Alturas, bisectrices y medianas.—Razones trigonométricas de ángulos que se diferencian en 180°.

Programa de Nociones de Física, Electricidad y Química.

Papeleta 1.^a Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y constitución física.—Estados de los

nales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Regla de tres.—Ecuaciones de primer grado con una incógnita: planteo y resolución.—Cuadriláteros: definiciones.—Propiedades del trapecio y de los paralelogramos.—Medida trigonométrica de ángulos.

Papeleta 2.^a Multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.—Potencias y raíces de monomios.—Rectas paralelas: propiedades.—Razones trigonométricas de ángulos complementarios.

Papeleta 3.^a División de números enteros.—Igualdad, identidad y ecuación.—Preparación de las ecuaciones para su resolución.—Polígonos: definiciones y propiedades.—Relaciones entre los elementos de un triángulo rectángulo.

Papeleta 4.^a Magnitudes propor-

cuerpos.—Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición y recomposición de la luz.—Electrostática.—Fenómenos de electrización.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas.—Sistemas de unidades eléctricas cegesimales.—Unidades eléctricas prácticas.—Nomenclatura de compuestos binarios no oxigenados.

Papeleta 2.ª Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: Extensión, impenetrabilidad, porosidad, compresibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.—Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación y medida.—Momento.—Velocidad de la luz. Reflexión de la luz: sus leyes.—Campo eléctrico.—Noción del potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Nociones sobre transformadores.—Bobina de Ruhmkorff.—Nomenclatura de anhídridos y ácidos oxigenados.

Papeleta 3.ª Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas.—Par de fuerzas.—Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Asociación de condensadores.—Nociones sobre alternadores y alternomotores.—Nomenclatura de óxidos, hidróxidos y sales.

Papeleta 4.ª —Movimiento. —Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes.—Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Ideas sobre dinamos y motores de corriente continua.—Reacciones químicas.—Ecuaciones químicas.

Papeleta 5.ª Movimiento senoidal: definiciones.—Cambios de estado de los cuerpos.—Leyes de las corrientes derivadas.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.—Representación de los cuerpos compuestos.—Fórmulas químicas.

Papeleta 6.ª Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistemas C. G. S. de unidades.—Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes.—Pila Daniel.—Pilas Callaud y Leclanché.—Pilas secas.—Asociación de pilas.—Corrientes alternas.—Su generación.—Definiciones.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas.—Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

Papeleta 7.ª Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Calor.—Temperatura.—Dilatación termométrica.—Efectos químicos de las corrientes.—Electrolisis.—Leyes de Faraday.—Inducción magnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Valencia.—Radicales químicos.

Papeleta 8.ª Hidrostática.—Principios de Pascal y Arquímedes.—Densidad y peso específico: definiciones.—Propiedades del sonido.—Intensidad, tono y timbre.—Acumuladores.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación de una batería. Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Constitución de los cuerpos. Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

Papeleta 9.ª Acciones moleculares. Cohesión y afinidad.—Adherencia.—Capilaridad.—Magnetismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magné-

ticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Concepto de potencial magnético.—Circuito magnético.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.—Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

Papeleta 10. Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetros.—Acústica.—Sonido: propagación, velocidad, reflexión, eco y resonancia.—Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Campo magnético terrestre.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular.—Solenoides.—Combinaciones y mezclas químicas, definición.—Química inorgánica y orgánica.

Programas del curso para Operadores radiotelegrafistas de segunda clase.

Programa de legislación radiotelegráfica y tasación.

Papeleta 1.ª Definiciones de los términos empleados en la legislación radiotelegráfica internacional.—Licencias de establecimiento de estaciones. Clasificación y empleo de emisiones radioeléctricas.

Papeleta 2.ª Distribución de frecuencias para estaciones móviles de servicio marítimo y aéreo.—Certificados de operadores: sus diferentes clases.—Autoridad de quien depende el radiotelegrafista en una estación móvil.

Papeleta 3.ª Procedimiento general para el servicio en las estaciones móviles.—Llamada general.—Señales superfluas, ensayos, infracciones y modo de consignar éstas.

Papeleta 4.ª Documentos de servicio, nomenclatura de estaciones, especial y detalladamente de estaciones costeras y de a bordo.—Ondas de llamada y de escucha.—Instalación de socorro.

Papeleta 5.ª Señales de socorro.—Alarma, urgencia y de seguridad.—Mensajes y tráfico de socorro.—Duración del servicio en las estaciones costeras y de a bordo.

Papeleta 6.ª Dirección de los radiotelegramas.—Orden de prioridad en las comunicaciones de servicio móvil.—Llamadas.—Hora y depósito de los radiotelegramas.—Dirección que debe darse a los radiotelegramas.

Papeleta 7.ª Onda para caso de socorro.—Aviso de no entrega.—Plazo de retención de radiotelegramas en las estaciones costeras.—Servicios especiales: meteorológicos, horarios, avisos a la navegación, radiogoniométricos y radiofaros.

Papeleta 8.ª Contabilidad general del servicio radioteleográfico.—Instrucciones generales para la obtención de marcaciones radiogoniométricas.

Papeleta 9.ª Tasas: su composición. Recepción dudosa.—Transmisión por ampliación y comunicaciones a gran distancia.

Papeleta 10. Radiotelegramas reexpedidos por vía postal o aérea.—Re-transmisión por estaciones de a bordo. Aplicación del Convenio y Reglamento de servicio telegráfico internacional a los radiotelegramas.

Papeleta 11. Abreviaturas más importantes utilizadas en el servicio de transmisión.—Prescripciones que sobre radiotelegrafía figuran en el Convenio y Reglamento internacional para la seguridad de la vida humana en el mar.

Nota primera.—Las materias exigidas en el presente programa se ajustarán a las prescripciones establecidas en el Convenio y Reglamento aprobados en Madrid en 1932.

Nota segunda.—Cada papeleta comprende además dos ejercicios de tasación que señalará el Tribunal.

Cuestionario de elementos de Radiotecnia.

Movimiento vibratorio.—Amplitud, periodo, frecuencia y pulsación.—Idea de la propagación del movimiento vibratorio.—Velocidad de propagación.—Longitud de onda.—Corriente eléctrica.—Resistividad y resistencia.—Unidades.—Capacidad, unidades.—Condensadores.

Campo eléctrico magnético.—Unidades.—Corrientes inducidas.—Extracorrientes de apertura y cierre.—Coeficientes de autoinducción e inducción mutua.—Unidades.—Corrientes alternas y de alta frecuencia.—Impedancia.

Carga y descarga de los condensadores.—Circuitos oscilantes.—Periodo, frecuencia y longitud de onda propios. Amortiguamiento.—Oscilaciones libres y forzadas.—Resonancia.

Acoplamiento de circuitos.—Sus clases.—Excitación por choque.

Circuito oscilante abierto.—Idem cerrado equivalente.—Antena.—Onda fundamental y armónicos.—Altura efectiva y potencia radiada.—Antenas usuales.—Efecto de la capacidad o autoinducción en sus extremos.—Tomas de tierra.—Contra-antenas.—Antenas de barcos y aeronaves.—Antenas para ondas cortas.—Ideas de la teoría electrónica.—Teoría elemental de la lámpara de dos y tres electrodos.—Resistencia interior y factor de amplificación de una lámpara.—Características.—La lámpara como amplificador.—Amplificación por resistencia, por impedancia, por transformador y resonancia.—Oscilaciones continuas.—La lámpara como productora de esta clase de oscilaciones.—Acoplamientos placa-rejilla.

Detección.—Detectores de cristal.—La lámpara como detector.—Detección por placa y por rejilla.—Reacción.—Recepción heterodina.—Superheterodino.—Receptores regenerativos y autodinios.—Lámparas especiales, tetrodo y pentodo.

Fundamento de la radiotelefonía.—Modulación.—Procedimiento de modulación.—Idea de la constitución y funcionamiento de dinamos y motores de continua y alterna.—Elementos que los constituyen.—Grupos electrógenos.—Estaciones emisoras de ondas amortiguadas.—Circuitos necesarios.—Descargadores: sus clases.—Nota de una estación.—Estaciones de socorro.—Estaciones emisoras de onda continua.—Emisión con lámparas.—Estabilización de frecuencia.—Asociación de lámparas.—Emisión de ondas cortas.—Procedimientos de alimentación.—Estudio detallado de estaciones emisoras con lámparas.—Estaciones receptoras.—Estudio de las más utilizadas.

Mecanismos auxiliares.—Micrófonos, teléfonos, altavoces.

Recepción telegráfica.—Aparatos registradores.—Ondómetros y sus aplicaciones.—Ligeras ideas sobre perturbaciones y medio de eliminarlas.—Principios fundamentales de radiogoniometría.—Modo de determinar una marcación.—Radiofaros.

Cuestionario de Nociones de Meteorología.

Coordenadas astronómicas.—Acimut y distancia cenital.—Angulo horario y declinación.—Ascensión recta.—Coordenadas geográficas.—Determinación de la meridiana por la polar u otro astro; diferentes procedimientos.

Atmósfera.—Su constitución.

Radiación solar.—Actinometría.—Irradiación terrestre.

Temperatura del suelo y del aire.—Termómetros.—Variaciones diarias y anuales de la temperatura.—Temperatura según la latitud, altitud y situación.—Ecuador térmico.—Isotermas.—Troposfera y estratosfera.

Presión atmosférica.—Barómetros.—Variaciones diarias y anuales de la presión.—Isobaras.

Humedad.—Higrómetros.—Psicrómetros.—Variaciones de la humedad.

Nubes.—Su formación.—Clases.—Heliógrafos.—Nefoscopios.—Isonefas.—Lluvias, nieve y granizo.—Pluviómetros.—Rocío, escarcha y niebla helada.—Vientos.

Anemómetros.—Causa del viento.—Circulación general.—Vientos periódicos.—Vientos locales.—Ciclones y anticiclones.

Meteoros eléctricos y luminosos.—Previsión del tiempo.—Diferentes métodos.—Servicios meteorológicos.—Mapas sinópticos.—Meteorogramas.—Predicción a largo plazo.

Índice de prácticas de Radiotecnica y manejo de estaciones.

Colocación correcta de terminales y de conexiones.—Manejo de voltímetros.—Idem de amperímetros.—Observación de extracorrientes de ruptura variando L .—Idem de inducción mutua variando M .—Medida de longitudes de onda.—Variación del acoplamiento.—Observación de variaciones de intensidad de placa variando: primero, potencial rejilla; segundo, corriente de filamento.—Seguir los circuitos sobre los aparatos de las estaciones Marconi y Telefunken.—Variación de la longitud de chispa en las estaciones Marconi.—Localización de averías.—Prácticas de comunicación entre estaciones transmisora y receptora.

Acumuladores.—Carga, descarga y conservación.

1.º Puesta en marcha de las estaciones Marconi y Telefunken.

2.º Variación de transformador y de condensador para obtener las diferentes ondas de la estación Marconi.

3.º Idem id. en la estación Telefunken.

4.º Estación de socorro.

5.º Puesta en marcha y seguir circuitos en la estación Marconi de lámparas.

Programas del curso para Operadores radiotelegrafistas de primera clase.

Programa de Electricidad.

Corriente eléctrica.—Fuerza electromotriz.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Variación de la resistencia con la temperatura.—Aplicaciones de las fórmulas anteriores.—Ley de Ohm.—Intensidad.—Ejemplos de aplicación.—Ley de los circuitos derivados.—Caso particular de dos circuitos derivados (Puente de Wheatstone).—Cantidad de electricidad.—Trabajo y potencia de una corriente.—Ejemplos de aplicación.—Capacidad de un conductor.—Condensadores.—Diferentes formas.—Capacidad de un condensador.—Asociación de condensadores.

Generadores electroquímicos.—Acción electrolítica de la corriente.—Leyes de Faraday.—Equivalente electroquímico.—Tensión necesaria para producir una electrolisis.—Pila.—Acción química de la pila.—F. e. m. de una pila.—Pilas con despolarizante.—Pilas secas.—Asociación de los elementos de una batería de pilas.—Acumuladores.—Polarización de los electrodos.—Pilas secundarias.—Acumulador Planté.—Acumuladores de formación artificial.—Régimen de carga y descarga de una batería.—Ejemplos de aplicación.—Capacidad de potencia y rendimiento de una batería.—Previsiones que exige su entretenimiento.

Magnetismo y electromagnetismo.—Imanes.—Leyes de las atracciones magnéticas.—Masa de un polo.—Acción de un campo uniforme sobre un imán.—Intensidad de imanación.—Densidad superficial.—Susceptibilidad y permeabilidad magnéticas.—Cuerpos ferromagnéticos, diamagnéticos y paramagnéticos.—Coeficiente de permeabilidad.—Saturación.—Curvas de inducción.—Histéresis.—Pérdidas por histéresis.—Campo magnético creado por una corriente.—Solenoides.—Electroimán.—Circuito magnético.

Principios de electrodinámica.—Corrientes inducidas en un circuito.—Ley de Lenz.—Reglas empleadas para determinar el sentido de una corriente inducida.—Corrientes de Foucault.—Autoinducción.—Coeficientes de inducción.—La extracorrente de ruptura.—Movimiento de una corriente en un campo magnético.

Sistemas de unidades.—Unidades fundamentales.—Sistema electrostático (unidades de diferencia de potencial, de intensidad, de resistencia, de capacidad).—Sistema electromagnético (unidades de masa magnética, de intensidad, de cantidad, de diferencia de potencial o de f. e. m. de resistencia, de capacidad, de intensidad, de campo magnético, de flujo magnético de coeficiente de inducción.—Relación entre las unidades de ambos sistemas.—Unidades prácticas (de resistencia, intensidad, cantidad de electricidad, diferencia de potencial, capacidad, coeficiente de inducción, trabajo o energía, potencia eléctrica).

Dinamos y motores de corriente continua.—Partes de que consta una dinamo.—Inducidos de anillo y tambor.—Colector.—F. e. m. desarrollada.—Di-

versos modos de excitación.—Rendimiento eléctrico e industrial.—Fundamento de los motores de corriente continua.—Fuerza contraelectromotriz, velocidad.—Casos en que se debe emplear para uno de los sistemas de excitación.—Reóstatos de arranque y regulación.—Potencia y rendimiento de un motor.

Corrientes alternas.—Producción.—Período, frecuencia y pulsación.—Reactancia de un circuito.—Impedancia.—Ejemplos de aplicación.—Angulo de retardo.—Circuitos con autoinducción, capacidad y ambos efectos combinados.—Resonancia.—Valores eficaces y potencia de una corriente alterna.—Constitución e idea de su funcionamiento.—Alternadores de alta frecuencia.—Alternomotores.—Su división e idea de su funcionamiento.—Transformadores.—Relación de transformación.—Aplicaciones de los transformadores.—Carrete de Ruhmkorff.

Programa de elementos de Radiotecnica.

Movimiento vibratorio.—Amplitud y período.—Diversas maneras de expresar la frecuencia.—Pulsación.—Propagación del movimiento vibratorio.—Ondas planas y esféricas.—Velocidad de propagación.—Longitud de onda.—Representaciones gráficas.—Armónicos.—Reflexión y refracción de las ondas.—Ideas sobre teoría electrónica.—Condensadores utilizados en Radio.—Inductancia de una bobina.—Variómetros.—Resistencia en alta frecuencia.—Pérdidas en los dieléctricos.—Capacidades en las bobinas.

Oscilaciones eléctricas.—Descarga de un condensador.—Clases de descarga.—Representación gráfica de voltajes e intensidades en los diferentes casos.—Circuitos oscilantes.—Su período, frecuencia y longitud de onda propia.—Causas del amortiguamiento.—Decremento logarítmico.—Influencia de los descargadores de chispa.—Rendimientos.

Carga de un condensador.—Carga continua y ondulada.—Caso de fuerza electromotriz alterna.—Valor de la sobretensión en los diferentes casos.—Oscilaciones libres y forzadas.—Resonancia.

Acoplamiento de circuitos.—Acoplamiento magnético abierto.—Idem cerrado.—Estudio de las oscilaciones resultantes.—Efecto de la resistencia.—Curvas de resonancia.—Caso de excitación por choque.—Acoplamiento eléctrico.—Idem por derivación.—Idem óptico.—Rendimiento.

Radiación de energía y propagación de ondas.—Circuito oscilante abierto.—Circuito cerrado equivalente.—Oscilación libre de un hilo vertical.—Fundamental y armónicos.—Curvas de potenciales e intensidades en cada caso.—Antenas.—Potencia en antena.—Potencia radiada.—Altura efectiva.—Resistencia de radiación.—Campos eléctrico y magnético creados por una antena.—Propagación por un dieléctrico y por un conductor.—Propagación por el aire.—Casos de ondas muy cortas.—Rayos directo e indirecto.—Alcances.—Desvanecimiento.—Influencias meteorológicas.—Emisión dirigida.—Antenas usuales.—Efecto de la autoinducción y capacidad en la base o en la parte superior de la antena.—Curvas de potencial e intensidad.—Tomas de

tierra.—Contraantenas.—Antenas para barcos y aeronaves.—Antenas para ondas cortas.

Lámparas de varios electrodos.—Emisión electrónica en una lámpara de dos electrodos.—Rectificadores.—Variación de la corriente electrónica según constitución de los electrodos.—Características.—Efectos de la carga de espacio.

Triodo.—Efectos de la rejilla.—Característica dinámica.—Pendiente.—Resistencia interior.—Factor de amplificación.—Lámparas de caldeo indirecto.

Amplificación.—El triodo como amplificador.—Clasificación de los amplificadores según su finalidad.—Distorsión en la amplificación.—Amplificación por acoplamiento de resistencia.—Idem de impedancia.—Idem de transformador.—Amplificación a resonancia.—Eficacia de cada método para baja y para alta frecuencia.—Voltajes óptimos en rejilla y plata.—Capacidades entre electrodos de la lámpara y sus efectos.

Oscilación continua por triodos.—Condición de sostenimiento de oscilaciones.—Diversos acoplamientos placa-rejilla.—Potencia.—Rendimiento.—Características especiales de las lámparas osciladoras.—Producción de oscilaciones en una antena.—Estabilización de frecuencia.

Detección.—Detectores por cristal.—Detección por placa.—Idem por rejilla.—Detección para pequeñas y mayores potencias.—Comparación de métodos.—Reacción.—Recepción heterodina.—Superheterodina.—Receptores regenerativos y autodinós.—Superregeneración.

Lámparas especiales.—Tetrodo.—Curvas características.—Rejilla pantalla.—Pentodo.—Lámparas de pendiente variable.—Otros tipos de lámparas.

Modulación.—Clases de modulación sobre una onda continua.—Procedimientos de modular: por variación del potencial de rejilla; idem a corriente y a potencial constante.—Otros procedimientos.—Estudio de una onda modulada, onda portadora y bandas laterales.—Supresión de la onda portadora.—Emisión con una sola banda.—Idea de los motores térmicos más usados.—Rectificadores.

Estaciones emisoras: de gran potencia.—Elementos principales.—Estaciones de pequeña potencia.

Estaciones emisoras de ondas amortiguadas.—Generación de energía.—Nota de una estación.—Estaciones de socorro.—Estudio detallado de emisoras de este tipo.

Estaciones receptoras.—Estudio de las más utilizadas.—Mecanismos auxiliares.—Micrófonos.—Teléfonos.—Altavoces.—Ticker.—Recepción telegráfica.—Aparatos registradores.

Valor del campo para una buena recepción heterodina.—Selectividad.—Ondímetros.—Su manejo en los diferentes casos.—Medida de longitud de

onda.—Medidas de capacidad de autoinducciones y resistencias.

Perturbaciones.—De origen atmosférico.—De origen local.—Medios de defensa en cada caso.

Radiogoniometría.—Antenas de cuadro.—Compensación de cuadros.—Combinación de cuadro y antena.—Diagramas polares en cada caso.—Antenas Bellini-tossi.—Errores.

Empleo del radiogoniómetro.—Emplazamiento de un barco sobre la carta.—Radiofaros.

Explotación.—Ligeras ideas.

Para los cuestionarios de Meteorología y Prácticas de manejo de estaciones, véanse los publicados más arriba para Operadores radiotelegrafistas de segunda clase.

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Subsecretario, P. D., José T. Rubio.

DELEGACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA EN ESTA SUBSECRETARÍA

Don Francisco Sicilia Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegros y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en esta Subsecretaría.

Hago saber: Que en el expediente de reintegro que más adelante se menciona, y al folio 49 del mismo, aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“En la villa de Madrid a 1.º de Octubre de 1935.

Visto el expediente administrativo-judicial instruido contra D. Constantino Las Santas Albaladejo, ex Oficial de Correos, sobre reintegro de 1.000 pesetas, descubierto resultante en los fondos del Tesoro público, por haberse indemnizado con cargo al mismo dicha cantidad, declarada por el pliego de valores impuesto en Madrid con el número 43 de 24 de Julio de 1919, para Monte Celio, desaparecido en el servicio de Correos; y

1.º Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de 1.000 pesetas, importe del libramiento contra el Tesoro público, abonado en 29 de Diciembre de 1921, y mandado expedir para indemnizar al remitente de dicho pliego, por conducto del Administrador principal de Correos de Madrid, con cargo al capítulo 24, artículo 3.º, concepto único, del presupuesto de gastos de Gobernación vigente en la fecha de dicho abono.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro público D. Constantino Las Santas Albaladejo, ex Oficial de Correos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de cinco años, ascendentes a 250 pesetas.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Constantino Las Santas Albaladejo al

pago de dichos alcance e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme a la ley del Timbre vigente en el momento de su exacción; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta resolución sea ejecutiva, con sujeción a lo prevenido en el Reglamento de esta especial jurisdicción de 16 de Julio último.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance e intereses declarados en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al encartado D. Constantino Las Santas Albaladejo, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha, y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de Febrero de 1936.—Francisco Sicilia.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARÍA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Médicos de Asistencia pública domiciliaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935, y como complemento de la relación publicada en la GACETA DE MADRID de 4 de Noviembre del mismo año, se anuncian las plazas de Médicos de Asistencia pública domiciliaria comprendidas en la relación que a continuación se inserta, cuya provisión por oposición libre y subsiguiente ingreso en el Cuerpo, en los casos que proceda, ha de tener lugar mediante la correspondiente propuesta, hecha por el Tribunal del primer grupo de las oposiciones, designado por Orden de esta Subsecretaría de fecha 10 de Enero del corriente año, en armonía con los preceptos del Reglamento de 29 de Septiembre de 1934 (artículos 9.º, 13 y 23), confirmado por Decreto de 14 de Junio de 1935, para aplicación de la ley de Coordinación de Servicios sanitarios, de 11 de Julio de 1934 (bases 18, 19 y 29), y en concordancia con lo dispuesto en el apartado segundo de la citada Orden ministerial de 28 de Diciembre de 1935.

PLAZAS DE PRIMERA CATEGORÍA

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	DISTRITO	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	DOTACIÓN ANUAL	FAMILIAS EN BENEFI- CENCIA	CENSO DE POBLA- CIÓN
Algeciras	Tercero, Caridad.	Cádiz	Defunción	4.000	83	20.674
Carabanchel Bajo.....	Quinto	Madrid	Nueva creación...	4.000	193	26.496
Vicálvaro	Tercero	Madrid	Nueva creación...	4.000	170	14.819
Vicálvaro	Cuarto	Madrid	Nueva creación...	4.000	170	14.819
Vicálvaro	Quinto	Madrid	Nueva creación...	4.000	170	14.819
Vicálvaro	Sexto	Madrid	Nueva creación...	4.000	170	14.819

PLAZAS DE SEGUNDA CATEGORÍA

Conil	Segundo, La Victoria	Cádiz	Defunción	3.500	300	7.380
-------------	----------------------------	-------------	-----------------	-------	-----	-------

PLAZAS DE TERCERA CATEGORÍA

Alcuneza - Alborca-Horna y Guijosa y aldeas de Mojares-Cubillas y Olmedillas.....	Unico	Guadalajara	Nueva creación...	3.000	5	1.526
Estriegana - Bujarrabal-Sauca y aldea de Jodra del Pinar	Unico	Guadalajara	Nueva creación...	3.000	11	843
Renales - Torrecuadrada de Vallés, Abánades y Cortes de Tajuña	Unico	Guadalajara	»	3.000	»	1.136
Villarejo de Salvanés....	Primero	Madrid	Defunción	3.000	100	4.351
Pancrudo y anejos.....	Unico	Teruel	»	3.000	»	854

PLAZAS DE CUARTA CATEGORÍA

Auñón	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.500	21	1.403
Corduente - Santiuste y aldeas de Cañizares y Castellote	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.500	8	770
Horche-Yebes y Valdarrachas	Unico	Guadalajara	Defunción	2.500	41	2.144
Reñera y Hontova.....	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.500	Una	1.000
Alameda del Valle-Pinilla del Valle y Oteruelo del Valle.....	Unico	Madrid	Renuncia	2.500	14	2.500
Aravaca	Unico	Madrid	Defunción	2.500	30	2.300
Marchamalo	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.500	36	1.493
Mazuecos	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.500	20	997
Valdilecha	Unico	Madrid	Renuncia	2.500	45	1.891

PLAZAS DE QUINTA CATEGORÍA

Fuentenovilla	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.000	14	651
Pozo de Guadalajara y Pioz	Unico	Guadalajara	Nueva creación...	2.000	Ninguna.	264
Valdeavellano	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.000	Ninguna.	495
Valfermoso de Tajuña..	Unico	Guadalajara	Renuncia	2.000	6	576
Camarma de Esteruelas	Unico	Madrid	Renuncia	2.000	18	552

Madrid, 19 de Febrero de 1936.—El Jefe del Negociado, U. Trujillano.— V.º B.º: El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, S. Ruesta.